

INVITACIÓN ABIERTA A PRESENTAR PROPUESTAS No. FNT – 082- 2015

OBJETO: REALIZAR LOS ACABADOS, PARQUEADEROS Y OBRAS
COMPLEMENTARIAS DEL CENTRO DE EVENTOS DEL VALLE DEL PACÍFICORESPUESTA OBSERVACIONES EVALUACION
22 de Diciembre de 20145CONSORCIO PG FONTUR
Jueves 17 de Diciembre de 2015

OBSERVACIÓN.

En el primer informe publicado el 11 de noviembre de 2015 respecto a documentación de, VERIFICACIÓN CONOCIMIENTO DEL NO CLIENTE, se determinó que consorciado Segundisalvo Pardo Barreto **CUMPLE**. Se efectuó observación al Formato FTGR1 23 correspondiente al CONSORCIO y al formato FTGR1 24 del consorciado Ismael Gutiérrez. Esto se subsanó y se aclaró en su momento.

En el Informe de evaluación publicado el 16 de Diciembre de 2015 ahora se hace observación a los documentos de verificación de no cliente del Consorciado Segundisalvo pardo y se informa que De acuerdo con lo anterior, el proponente incumple lo establecido en el capítulo V, que indica que el formulario se debe presentar completamente Diligenciado, por lo tanto el proponente incurre en causal de rechazo establecida en el numeral 4.3. Literal e) Cuando el proponente no aporte ni cumpla con los documentos jurídicos, técnicos o financieros habilitantes exigidos en los presentes términos de referencia, salvo que se trate de aquellos que pueden requerirse y habiendo sido requerido al proponente para aclaraciones o presentación de documentos faltantes, no los allegue en la forma solicitada y en el término previsto por FONTUR. Al respecto la Entidad en ningún momento solicito aclaración en su momento de los documentos de verificación de no cliente del consorciado Segundisalvo Pardo Barreto al contrario indico **CUMPLE** en el primer informe.

Sin embargo haremos aclaración al informe del 16 de diciembre de 2015. En la documentación presentada en DOCUMENTOS VERIFICACION CONOCIMIENTO DE NO CLIENTE folio 005 se encuentra el formulario FTRIG 24 debidamente diligenciado (Se anexa documento) con su correspondiente información financiera que se obtiene de los estados financieros correspondientes así:

| | |
|---------------------------------------|--|
| Total Ingresos operacionales año 2014 | \$ 5.638'467.616.33 |
| Total Ingresos año 2014 mensuales | \$ 5.638'467.616.33 / 12 = \$ 469'872.301 valor que se encuentra en el formulario presentado |
| Total Ingresos operacionales año 2014 | \$ 5.638'467.616.33 |
| Utilidad líquida año 2014 | \$ 246'451.109 |
| Egresos año 2014 | \$ 5.638'467.616.33-246'451.109 = \$ 5.392'016.507 |
| Egresos año 2014 mensuales | \$ 5.392'016.507 / 12 = \$ 449'334.709 Valor que se encuentra en el formulario presentado |

Sin embargo corregimos la anterior información sumándole a los ingresos operacionales los ingresos no operacionales (financieros ver P&G) información que se encuentra en los estados financieros del consorciado Segundisalvo Pardo Barreto quedando así:

| | |
|---|---|
| Total Ingresos operacionales año 2014 | \$ 5.638'467.616 |
| Ingresos no operacionales (financieros) | \$ 1'560.958 |
| Total Ingresos | \$ 5.640'028.574 |
| Total Ingresos año 2014 mensuales | \$ 5.640'028.574 / 12 = <u>\$ 470'002.381</u> |
| | |
| Total Ingresos operacionales año 2014 | \$ 5.638'467.616 |
| Ingresos no operacionales (financieros) | \$ 1'560.958 |
| Total Ingresos | \$ 5.640'028.574 |
| Utilidad líquida año 2014 | \$ 246'451.109 |
| Egresos año 2014 | \$ 5.640'028.574 - 246'451.109 = \$ 5.393'577.465 |
| Egresos año 2014 mensuales | \$ 5.393'577.465 / 12 = <u>\$ 449'464.789</u> |

Se Corrigió formulario correspondiente y se anexa. De esa forma se obtuvieron los valores que se encuentran en el formulario anexo. El resto Total Activos y Total Pasivos se transcribieron de los estados financieros correspondientes.

En cuanto a los ingresos operacionales año 2014 su justificación, esta presentada a éste oficio, elaborada y suscrita por el Contador de la firma.

Por lo anterior expuesto, solicitamos a la entidad tener en cuenta estas aclaraciones de tal manera que se revalúe el informe y se nos habilite para continuar con el proceso en referencia.

Se adjunta:

- 1) Copia de formulario FTRIG 24 (Folio 005 entregado en DOCUMENTOS DE VERIFICACION CONOCIMIENTO DE NO CLIENTE),
- 2) Formulario FTRIG 24 revisado y ajustado
- 3) Aclaración de los ingresos año 2014 y
- 4) Copia del radicado de subsanación, solicitado en informe publicado en fecha 2015-11-30

RESPUESTA. La Oficina de Cumplimiento de FiducolDEX, procedió a la verificación de la información, por lo tanto el proponente Cumple, el ajuste respectivo se realiza en la evaluación.

CONSORCIO CONSTRUCTORES YUMBO

Jueves 17 de Diciembre de 2015

OBSERVACIÓN

EVALUACION JURIDICA. Se nos está inhabilitando porque:

- El consorciado AURELIO GUTIERREZ, no aportó el formulario FTOR 03 conocimiento del cliente. El día 03 de Diciembre de 2015, se radica dicho formulario totalmente diligenciado estando en los tiempos establecidos por parte de la entidad. (anexo radicado)
- Notifican que el consorciado AURELIO GUTIERREZ, aporta copia de cedula de ciudadanía ilegible. Pero es de aclarar que el archivo de solicitud de documentos publicada el 30 de noviembre de 2015, no nos están solicitando subsanar dicho documento, en esa evaluación es claro que se cumple con dicho requisito.

RESPUESTA. La Oficina de Cumplimiento de FiducolDEX, procedió a la verificación de la información, por lo tanto el proponente Cumple, el ajuste respectivo se realiza en la evaluación.

DEINTER LTDA. INGENIERIAS Y ARQUITECTURA
Jueves 17 de Diciembre de 2015

OBSERVACION

1. VERIFICACIÓN FINANCIERA

El cuadro consolidado presenta inconsistencia relacionada con la calificación (CUMPLE/NO CUMPLE) en la parte de verificación del cumplimiento Financiero para los siguientes oferentes, lo cual afecta la verificación final:

- Proponente 34: CONSORCIO CGFAC (JOSE FERNANDO ANGULO 70% YCESAR IVAN GIL 30%)

El cuadro consolidado indica que CUMPLE en la verificación financiera y en la página 71 del informe final indica que NO CUMPLE.

- Proponente 38: INZETT S.A.S.

El cuadro consolidado indica que CUMPLE en la verificación financiera y en la página 73 del informe final indica que NO CUMPLE.

RESPUESTA. El Evaluador Financiero señala lo siguiente:

1. CONSORCIO CGFAC.

En la evaluación financiera remitida por la Dirección de Negocios Especiales se describe que El proponente NO CUMPLE los requisitos financieros establecidos en el capítulo III, de los términos de referencia definitivos, ya que el consorciado JOSE FERNANDO ANGULO CORTES no subsano la siguiente información:

- ✓ Presento nota 11 comparativa años 2014-2013 con valor diferente al expresado en los estados financieros comparativos años anteriormente mencionados.

Así mismo el consorciado CESAR IVAN GIL SILVA no subsano la siguiente información:

- ✓ Presento nota 7 comparativa años 2014-2013 con valor diferente al expresado en los estados financieros comparativos años anteriormente mencionados.
- ✓ No presento copia de la tarjeta profesional de contador ANA MERCEDES CONTRERAS ANGARITA que suscribió estados financieros comparativos años 2014-2013.
- ✓ No presento copia del certificado de antecedentes junta central de contadores de contador ANA MERCEDES CONTRERAS ANGARITA que suscribió estados financieros comparativos años 2014-2013.

Por lo anterior no se realizó evaluación de indicadores financieros.

Estos términos se evidencian en la publicación denominada la Evaluación jurídica NO 2 y se ratifican a la fecha.

2. INZETT SAS.

En la evaluación financiera remitida por la Dirección de Negocios Especiales se describe que El proponente NO CUMPLE los requisitos financieros establecidos en el capítulo III, de los términos de referencia definitivos, ya que no subsano la siguiente información:

No presento certificado de existencia y representación legal que permitiera validar representante legal y revisor fiscal que suscriben estados financieros comparativos años 2014-2013.

No presento corrección de notas 4, 5, 9 y 26 comparativa años 2014-2013 a los estados financieros comparativos años anteriormente mencionados.

Por lo anterior no se realizó evaluación de indicadores financieros.

Estos términos se evidencian en la publicación denominada la Evaluación jurídica NO 2 y se ratifican a la fecha.

De acuerdo con lo anterior el ajuste respectivo se realiza en la evaluación.

OBSERVACION

2. VERIFICACIÓN TÉCNICA

El cuadro consolidado presenta inconsistencia relacionada con la calificación (CUMPLE/NO CUMPLE) en la parte de verificación del cumplimiento Técnico para los siguientes oferentes, lo cual afecta la verificación final:

- Proponente 41: CONSORCIO IC (NACIONAL DE SERVICIOS NSB SAS- 40% DBS GRUPO DE INGENIERIA SAS -40 % - SIBEL INGENIERIA SAS - 20%)

El cuadro consolidado indica que NO CUMPLE la verificación técnica y en la página 49 del anexo de VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y EVALUACIÓN TÉCNICA indica que SI CUMPLE.

Teniendo en cuenta los requisitos subsanados por estos oferentes, solicitamos corregir y/o actualizar el CUADRO DE CONSOLIDACIÓN REQUISITOS HABILITANTES y el CUADRO CRITERIOS DE EVALUACIÓN incluidos en las páginas 76 y 80, respectivamente, del INFORME DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y EVALUACIÓN PRELIMINAR (APOYO PERSONAL NACIONAL) y de esta manera dar a conocer que proponente está HABILITADO O NO HABILITADO en el citado informe.

RESPUESTA. El proponente CONSORCIO IC (Nacional de Servicios NSB S.A.S. 40%, DBS Grupo de Ingeniería S.A.S. 40% y Sibel Ingeniería S.A.S. 20%), cumple técnicamente, los ajustes en el cuadro resumen habilitante técnico se verán reflejados en los ajustes del Informe respectivo.

UNIÓN TEMPORAL PACIFICO 2015

Jueves 17 de Diciembre de 2015

OBSERVACION

De acuerdo al Informe Parcial de Verificación de fecha noviembre 30 del año en curso se solicitó realizar el subsane de las notas 7 y 9 comparativas años 2014-2013, documentos radicados para el subsane el día 03 de diciembre de 2015; en el informe emitido **NO** solicitan aclarar la nota 10 tal como se evidencia en el anexo.

En el informe de Verificación de requisitos habilitantes y Evaluación Técnica (personal nacional) de fecha diciembre 16 de 2015, se indica que el proponente **NO CUMPLE** los requisitos financieros establecidos en el capítulo III, de los términos de referencia definitivos, ya que el integrante ROGELIO ARDILA TORRES no subsana la siguiente información: Presento nota 10 comparativa años 2014-2013 con valor diferente a lo expresado en los estados financieros comparativos años anteriormente mencionados. Por lo anterior no se realizó evaluación de indicadores financieros.

Esta Información no fue requerida en el informe Parcial de Verificación, razón por la cual nos permitimos realizar la aclaración de la nota 10 comparativa años 2014-2013 a los estados financieros comparativos años anteriormente mencionado. Aclaración que enviamos dentro del tiempo establecido por la entidad. Solicitamos habiliten nuestra oferta, esto teniendo en cuenta que cumplimos con los requisitos del pliego

RESPUESTA. El Evaluador Financier señala que en evaluación de documentos financieros habilitantes se solicitó subsanar "...presento notas 7 y 9 comparativas años 2014-2013 con valor diferente a los expresados en los estados financieros comparativos años anteriormente mencionados a los estados financieros años 2014-2013. Se requiere corregir notas 7 y 9 a los estados financieros comparativos años 2014-2013. Se requiere que las notas presentadas evidencien la totalidad de las cuentas contenidas en los estados financieros comparativos años 2014-2013. Al realizar la revisión inicial el valor de la nota 10 no presenta diferencia.

Al recibir subsanables con ajuste en las notas 7 y 9 mencionadas, registra diferencia en la nota 10 por lo que la evaluación final reporta : ..."El proponente **NO CUMPLE** los requisitos financieros establecidos en el capítulo III, de los términos de referencia definitivos, ya que el integrante ROGELIO ARDILA TORRES no subsana la siguiente información:

Presento nota 10 comparativa años 2014-2013 con valor diferente a lo expresado en los estados financieros comparativos años anteriormente mencionados. Por lo anterior no se realizó evaluación de indicadores financieros. Los términos expuestos se ratifican a la fecha.

INZETT S.A.S.

Jueves 17 de Diciembre de 2015

OBSERVACION

De acuerdo a su solicitud nos permitimos pedir a la entidad que habilite a INZETT S.A.S. en la Evaluación de Indicadores Financieros ya que INZETT S.A.S. Subsano:

- ✓ Estados Financieros 2014 (Folio 0070 a folio 0081) - 2013 – Notas Comparativas años 2014-2013
- ✓ Notas Explicativas a los Estados Financieros a Diciembre de 2013
- ✓ Notas Comparativas años 2014-2013 a los estados financieros.

Por lo anterior, aunque no se adjuntó certificado de Existencia del año 2014, aclaramos que la presentación del certificado de existencia y representación legal no fue un requisito solicitado por la entidad, sino una iniciativa de nuestra compañía por aclarar por qué los estados financieros estaban firmados por otro Representante Legal diferente al actual, lo cual ya queda claro por lo que dice la Ley respecto a estos:

El artículo 37 de la ley 222 de 1995, sobre los estados financieros certificados dice:

El artículo 37 de la ley 222 de 1995, sobre los estados financieros certificados dice:

Estados financieros certificados. El representante legal y el contador público bajo cuya responsabilidad se hubiesen preparado los estados financieros deberán certificar aquellos que se pongan a disposición de los asociados o de terceros. La certificación consiste en declarar que se han verificado previamente las afirmaciones contenidas en ellos, conforme al reglamento, y que las mismas se han tomado fielmente de los libros.

De la norma transcrita se evidencia claramente que tanto el contador público como el representante legal deben certificar los estados financieros, por tanto, si el representante legal omite la firma de los estados financieros, no se está frente a un estado financiero certificado, y un estado financiero que no esté certificado, no tiene un valor real probatorio, puesto que no cumple con los requisitos legales mínimos para que goce de la presunción de autenticidad que le confiere el artículo 39 de la ley 222 de 1995.

Sin embargo para aclarar tal situación nos permitimos adjuntar el certificado de existencia correspondiente al año 2014.

En cuanto a la observación por parte de la entidad: "no presento corrección de notas 4, 5, 9 y 26 comparativa años 2014-2013 a los estados financieros comparativos años anteriormente mencionados".

| DOCUMENTOS HABILITANTES | INZETT SAS | OBSERVACION | | | | | | | | |
|---|----------------------|-------------------------|--------|---------------------|---|--|---------------------|----------------|--|--|
| <table border="1"> <tr> <td rowspan="3">BALANCE GENERAL</td> <td>COMPARATIVO 2014 - 2013</td> <td rowspan="3">FIRMAS</td> <td>REPRESENTANTE LEGAL</td> <td rowspan="3">INZETT SAS</td> <td rowspan="3">PRESENTO ESTADOS FINANCIEROS COMPARATIVOS AÑOS 2014-2013 FIRMADO POR REPRESENTANTE LEGAL DIFERENTE AL DESIGNADO EN CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL. SE ANEXIARON ESTADOS FINANCIEROS COMPARATIVOS AÑOS 2014-2013 FIRMADO POR REPRESENTANTE LEGAL, CONTADOR Y REVISOR FISCAL DESIGNADO EN CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL PRESENTADO.</td> </tr> <tr> <td>CONTADOR</td> </tr> <tr> <td>REVISOR FISCAL</td> </tr> </table> | BALANCE GENERAL | COMPARATIVO 2014 - 2013 | FIRMAS | REPRESENTANTE LEGAL | INZETT SAS | PRESENTO ESTADOS FINANCIEROS COMPARATIVOS AÑOS 2014-2013 FIRMADO POR REPRESENTANTE LEGAL DIFERENTE AL DESIGNADO EN CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL. SE ANEXIARON ESTADOS FINANCIEROS COMPARATIVOS AÑOS 2014-2013 FIRMADO POR REPRESENTANTE LEGAL, CONTADOR Y REVISOR FISCAL DESIGNADO EN CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL PRESENTADO. | CONTADOR | REVISOR FISCAL | | |
| BALANCE GENERAL | | COMPARATIVO 2014 - 2013 | | FIRMAS | | | REPRESENTANTE LEGAL | INZETT SAS | PRESENTO ESTADOS FINANCIEROS COMPARATIVOS AÑOS 2014-2013 FIRMADO POR REPRESENTANTE LEGAL DIFERENTE AL DESIGNADO EN CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL. SE ANEXIARON ESTADOS FINANCIEROS COMPARATIVOS AÑOS 2014-2013 FIRMADO POR REPRESENTANTE LEGAL, CONTADOR Y REVISOR FISCAL DESIGNADO EN CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL PRESENTADO. | |
| | | CONTADOR | | | | | | | | |
| | REVISOR FISCAL | | | | | | | | | |
| <table border="1"> <tr> <td rowspan="3">ESTADO DE RESULTADOS</td> <td>COMPARATIVO 2014 - 2013</td> <td rowspan="3">FIRMAS</td> <td>REPRESENTANTE LEGAL</td> <td rowspan="3">SUBSANA</td> <td rowspan="3">PRESENTO ESTADOS FINANCIEROS COMPARATIVOS AÑOS 2014-2013 FIRMADO POR REPRESENTANTE LEGAL DIFERENTE AL DESIGNADO EN CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL. SE ANEXIARON ESTADOS FINANCIEROS COMPARATIVOS AÑOS 2014-2013 FIRMADO POR REPRESENTANTE LEGAL, CONTADOR Y REVISOR FISCAL DESIGNADO EN CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL PRESENTADO.</td> </tr> <tr> <td>CONTADOR</td> </tr> <tr> <td>REVISOR FISCAL</td> </tr> </table> | ESTADO DE RESULTADOS | COMPARATIVO 2014 - 2013 | FIRMAS | REPRESENTANTE LEGAL | SUBSANA | PRESENTO ESTADOS FINANCIEROS COMPARATIVOS AÑOS 2014-2013 FIRMADO POR REPRESENTANTE LEGAL DIFERENTE AL DESIGNADO EN CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL. SE ANEXIARON ESTADOS FINANCIEROS COMPARATIVOS AÑOS 2014-2013 FIRMADO POR REPRESENTANTE LEGAL, CONTADOR Y REVISOR FISCAL DESIGNADO EN CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL PRESENTADO. | CONTADOR | REVISOR FISCAL | | |
| ESTADO DE RESULTADOS | | COMPARATIVO 2014 - 2013 | | FIRMAS | | | REPRESENTANTE LEGAL | SUBSANA | PRESENTO ESTADOS FINANCIEROS COMPARATIVOS AÑOS 2014-2013 FIRMADO POR REPRESENTANTE LEGAL DIFERENTE AL DESIGNADO EN CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL. SE ANEXIARON ESTADOS FINANCIEROS COMPARATIVOS AÑOS 2014-2013 FIRMADO POR REPRESENTANTE LEGAL, CONTADOR Y REVISOR FISCAL DESIGNADO EN CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL PRESENTADO. | |
| | | CONTADOR | | | | | | | | |
| | REVISOR FISCAL | | | | | | | | | |
| NOTAS ESTADOS FINANCIEROS | | SUBSANAR | | | PRESENTO NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS AÑO 2014. SE REQUIEREN NOTAS COMPARATIVAS AÑOS 2014-2013 A LOS ESTADOS FINANCIEROS COMPARATIVOS AÑOS ANTERIORES. | | | | | |

Indicamos que no hubo solicitud de corrección de Notas 4,5, 9 y 26 comparativa años 2014-2013 a los estados financieros comparativos años anteriormente mencionados por parte de la entidad.

Lo que solicitó la entidad en su momento fue: "se requiere notas comparativas años 2014-2013 a los estados financieros comparativos años anteriormente mencionados", y se subsana:

- ✓ Notas Comparativas años 2014-2013 a los estados financieros.

No tenemos otra solicitud por parte de la entidad.

Agradecemos evaluar y habilitar a INZETT S.A.S. en Evaluación Financiera.

RESPUESTA. El Evaluador Financiera señala que en los términos de la invitación numeral 3.2 Documentos de carácter financiero habilitantes refieren que los interesados deben presentar – entre otros – Certificado de Existencia y Representación legal donde se evidencie el representante legal y revisor fiscal facultados para firmar estados financieros comparativos año 2013 – 2014. En los mismos términos en el numeral 3.2.2. Estados financieros comparativos refiere que El representante legal y el revisor fiscal, si es del caso, que firmen los documentos mencionados, deben figurar como tales en el certificado de existencia y representación legal del proponente expedido por la Cámara de Comercio respectiva, que se acompaña con la propuesta.

Por lo anterior, la evaluación financiera concluye que el proponente NO CUMPLE los requisitos financieros establecidos en el capítulo III, de los términos de referencia definitivos, ya que no subsana la siguiente información:

- No presento certificado de existencia y representación legal que permitiera validar representante legal y revisor fiscal que suscriben estados financieros comparativos años 2014-2013.

Por lo anterior no se realizó evaluación de indicadores financieros. Los términos expuestos se ratifican a la fecha.

En cuanto al requerimiento de las notas presentadas a los estados financieros comparativos años 2013 – 2014, el proponente presento notas a los estados financieros año 2014, por lo que se requirió subsanar con el envío de las notas comparativas años 2014-2013 a los estados financieros comparativos años anteriormente mencionados. Al presentar las notas comparativas a los estados financieros comparativos años 2014-2013 presenta diferencia en los valores de las notas 4 - 5 – 9 – 26 año 2014 frente a lo registrado en los estados financieros.

Por lo anterior, la evaluación financiera concluye que el proponente NO CUMPLE los requisitos financieros establecidos en el capítulo III, de los términos de referencia definitivos, ya que no subsano la siguiente información:

- No presento corrección de notas 4, 5, 9 y 26 comparativa años 2014-2013 a los estados financieros comparativos años anteriormente mencionados.

Por lo anterior no se realizó evaluación de indicadores financieros. Si bien en el momento inicial no se solicitó corrección a las notas comparativas por cuanto no fueron allegadas, al ser remitidas por el proponente presentan diferencia en los valores frente a los registrado en los estados financieros. Por lo anterior, se ratifica no procede realizar evaluación de indicadores financieros.

CONSORCIO CONSTRUVALLE
Jueves 17 de Diciembre de 2015

OBSERVACION

1. ***“...Maria Esperanza Rodriguez, No allego el formulario FTGRI 24 completamente diligenciado, se evidencia huella indice derecho ilegible. De acuerdo con lo anterior, el proponente incumple lo establecido en el capítulo V, que indica que el formulario se debe presentar en original, y completamente Diligenciamiento por lo tanto el proponente incurre en causal de rechazo establecida en el numeral 4.3. Literal e) Cuando el proponente no aporte ni cumpla con los documentos jurídicos, técnicos o financieros habilitantes exigidos en los presentes términos de referencia, salvo que se trate de aquellos que pueden requerirse y habiendo sido requerido al proponente para aclaraciones o presentación de documentos faltantes, no los allegue en la forma solicitada y en el término previsto por FONTUR...”***

Con respecto a éste requerimiento, aclaramos que se allegó debidamente el formulario solicitado y corregido y en original el día 03/12/2015 con radicado E—2015-59050, en todo caso actuamos de buena fé y sin ánimo de incumplir los requisitos solicitados, por esta razón allegamos nuevamente dicho formulario, dentro de los plazos establecidos para presentar aclaraciones., esperando cumplir esta vez con los requisitos de claridad y legibilidad exigidos por la Entidad.

RESPUESTA. La Oficina de Cumplimiento de Fiducoldex, procedió a la verificación de la información, por lo tanto el proponente Cumple, el ajuste respectivo se realiza en la evaluación.

OBSERVACION

2. *"...Jorge Fredy Gonzalez. No allego el formulario FTGRI 24 completamente diligenciado, se evidencia huella indice derecho ilegible. De acuerdo con lo anterior, el proponente incumple lo establecido en el capítulo V, que indica que el formulario se debe presentar en original, y completamente Diligenciamiento por lo tanto el proponente incurre en causal de rechazo establecida en el numeral 4.3. Literal e) Cuando el proponente no aporte ni cumpla con los documentos jurídicos, técnicos o financieros habilitantes exigidos en los presentes términos de referencia, salvo que se trate de aquellos que pueden requerirse y habiendo sido requerido al proponente para*

aclaraciones o presentación de documentos faltantes, no los allegue en la forma solicitada y en el término previsto por FONTUR..."

Aclaremos que en el informe preliminar publicado el día 30/11/2015, NO SE NOS SOLICITA el formato FTGRI 24 para el integrante JORGE FREDDY GONZÁLEZ VARGAS al cual se refieren en el actual informe, sin embargo allegamos nuevamente el formato solicitado firmado y con huella legible esperando cumplir con los requisitos solicitados por la entidad.

Finalmente, esperamos haber atendido correctamente a sus solicitudes y nuestra propuesta sea HABILITADA ya que como se expuso anteriormente se CUMPLE con todos los requisitos estipulados por el pliego de condiciones y respondimos oportunamente a sus requerimientos.

RESPUESTA. La Oficina de Cumplimiento de FiducolDEX, procedió a la verificación de la información, por lo tanto el proponente Cumple, el ajuste respectivo se realiza en la evaluación.

CONSORCIO OBRA DEL VALLE

Jueves 17 de Diciembre de 2015

OBSERVACION

Néstor Orlando Miranda Castro. No Allego el formulario FTGRI 24 completamente diligenciado. Se evidencia espacios en blanco en el formulario (estudios postgrado, teléfono de residencia, actividad económica de la empresa. Se evidencia que la firma y huella registrada en el formulario no coincide con los soportes adjuntos)

De acuerdo con lo anterior, el proponente incumple lo establecido en el capítulo V, que indica que el formulario se debe presentar en completamente Diligenciado, por lo tanto el proponente incurre en causal de rechazo establecida en el numeral 4.3. Literal e) Cuando el proponente no aporte ni cumpla con los documentos jurídicos, técnicos o financieros habilitantes exigidos en los presentes términos de referencia, salvo que se trate de aquellos que pueden requerirse y habiendo sido requerido al proponente para aclaraciones o presentación de documentos faltantes, no los allegue en la forma solicitada y en el término previsto por FONTUR

1. Verificando el formulario **FTGRI 24** presentado a la entidad, fue completamente diligenciado de acuerdo a la SOLICITUD-DE-DOCUMENTOS-FPT-082-2015 publicada el día 30 de Noviembre de 2015, en donde establecía:

Néstor Orlando Miranda Castro. Allegar el formulario FTGRI 24 completamente diligenciado. Colocar fecha diligenciamiento, en nombre empresa o negocio donde desarrolla su actividad colocar información o no aplica, en nit colocar información o no aplica, en dirección empresa o negocio colocar información o no aplica, en teléfono ext, colocar información o no aplica, en ciudad, departamento, país, colocar información, en información financiera en descripción otros ingresos, descripción otros egresos, descripción otros activos, descripción otros pasivos colocar información.

Para esta solicitud no se informó al consorcio las inconsistencias que luego fueron manifestadas en el informe definitivo de evaluación. Esto implica que el consorcio incurra en errores por evaluaciones parciales presentadas por la Entidad.

2. De acuerdo a lo estipulado por la entidad, (*Se evidencia que la firma y huella registrada en el formulario no coincide con los soportes adjuntos*), aclaramos que de ninguna manera los formularios y documentos adjuntos han sido alterados o firmados por personal diferente al que declara la información, en este caso NESTOR ORLANDO MIRANDA CASTRO.
 3. Aclaramos a la entidad que de acuerdo a lo establecido en los PLIEGOS DE CONDICIONES, el consorcio no se encuentra incurso en ninguna causal de rechazo, capítulo IV **CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y PONDERACIÓN DE LAS PROPUESTAS**, numeral 4.3. dado que no incumple con:
-

Causales de rechazo

En los siguientes eventos las propuestas no se evaluarán y serán rechazadas:

- a. Cuando existan varias propuestas presentadas por el mismo Proponente en el mismo proceso de selección, o que el Proponente participe además, como integrante de un consorcio o unión temporal en el mismo proceso de selección. En este caso serán rechazadas todas las propuestas en las que se presente esta situación.
 - b. Cuando la propuesta económica presentada supere el presupuesto aprobado para el presente proceso de selección así sea en un centavo.
 - c. Cuando la propuesta sea presentada extemporáneamente o no se presente propuesta económica.
 - d. Cuando la propuesta se presente de manera parcial, es decir, la propuesta no cubra en su totalidad el objeto y el alcance técnico solicitado en la invitación.
 - e. Cuando el proponente no aporte ni cumpla con los documentos jurídicos, técnicos o financieros habilitantes exigidos en los presentes términos de referencia, salvo que se trate de aquellos que pueden requerirse y habiendo sido requerido al proponente para aclaraciones o presentación de documentos faltantes, no los allegue en la forma solicitada y en el término previsto por FONTUR.
 - f. Cuando el proponente presente la propuesta vía fax o por correo electrónico.
 - g. Cuando el proponente no presente la garantía de seriedad de la oferta, en la fecha y hora de cierre del proceso.
 - h. Cuando el proponente, sus representantes legales o cualquiera de sus socios o los socios de éstos se encuentren reportados en alguna de las listas internacionales vinculantes para Colombia relacionado con el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.
 - i. Cuando el proponente o alguno de los participantes (en caso de unión temporal o consorcio) se halle incurso en alguna de las causales de inhabilidades o incompatibilidades establecidas en la Ley o conflicto de intereses para contratar, establecidas en el Código de Buen Gobierno de FIDUCOLDEX.
-
- j. Cuando sea detectada cualquier causal de disolución o liquidación de la persona jurídica que presente las propuestas o haga parte de un proponente plural.
 - k. Cuando durante el análisis de las propuestas se encuentra que en ésta se incluyen condiciones diferentes a las establecidas en los términos de esta invitación.
 - l. Cuando se modifique el texto de algún formato establecido en los anexos de esta invitación alterando su sentido.
 - m. Cuando no se presente la Carta de Presentación de la propuesta en la fecha y hora de cierre, o se presente sin firma del representante legal o apoderado debidamente facultado y acreditado como tal.
 - n. Cuando FONTUR corrobore que la información suministrada por el proponente en alguno de los documentos no es veraz.
 - o. Los proponentes que hayan contratado anteriormente con FONTUR y se les haya declarado el incumplimiento de sus contratos, de conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación de FONTUR.
 - p. En los demás casos expresamente establecidos en esta invitación.
 - q. Cuando el proponente presente propuesta para el proceso de interventoría de esta obra.
-

4. Nos permitimos enviar el formulario **FTGRI 24** del integrante del consorcio **NESTOR ORLANDO MIRANDA CASTRO** completamente diligenciado de acuerdo a lo publicado en el último informe de evaluación publicado por la Entidad el día 16 de Diciembre.

Por lo anteriormente manifestado, solicitamos a la Entidad dar la calificación de **CUMPLE** al Consorcio y se **HABILITE** nuestra oferta para continuar en el proceso de evaluación.

RESPUESTA. El P.A. Fontur, ratifica la verificación jurídica realizada, lo anterior teniendo en cuenta que los términos de la invitación abierta FNT-082-2015, establecieron las condiciones y documentos que deben ser allegados con la propuesta, y que el proponente debe cumplir en la presentación de la propuesta, conforme lo dispuesto en el numeral 2.6.2. Interpretación y Aceptación de la Invitación, que indica:

"El participante deberá examinar todas las instrucciones, condiciones, especificaciones, formularios, anexos, Adendas y documentos aclaratorios que hagan parte de esta Invitación, todo lo cual constituye la fuente de información para la elaboración de la propuesta. (...) . Por lo tanto FONTUR no será responsable por descuidos, errores, omisiones, conjeturas, suposiciones, interpretaciones equivocadas u otros hechos en que incurra el proponente que le sean desfavorables y que puedan incidir en la elaboración de su propuesta. (...). El proponente deberá elaborar la propuesta de acuerdo con lo establecido en estos términos y anexar la documentación exigida".

No obstante lo anterior, y en cumplimiento de la etapa de verificación de requisitos habilitante, la cual se emitió el 30 de Noviembre de 2015, Informe Parcial de Verificación de Requisitos Habilitantes, se indicó para la propuesta presentada por el Consorcio Obras del Valle, en el ítem Verificación de No Cliente, lo siguiente:

| | | |
|---|----------------------------|--|
| X | Documentos de verificación | Néstor Orlando Miranda Castro. Allegar el formulario FTGRI 24 completamente diligenciado. Colocar fecha diligenciamiento, en nombre empresa o negocio donde desarrolla su actividad colocar información o no aplica, en nit colocar información o no aplica, en dirección empresa o negocio colocar información o no aplica, en teléfono – ext, colocar información o no aplica, en ciudad, departamento, país, colocar información, en información financiera en descripción otros ingresos, descripción otros egresos, descripción otros activos, descripción otros pasivos colocar información. |
|---|----------------------------|--|

En dicho informe, se estableció de manera detallada y claramente que los proponentes deberán allegar las aclaraciones solicitadas de acuerdo con lo solicitado y dentro del término previsto, debido a que el cronograma del proceso establece para esta etapa plazos perentorios y preclusivos, por lo cual el proponente debía tener en cuenta lo establecido en el numeral. 4.3. Causales de rechazo. e. Cuando el proponente no aporte ni cumpla con los documentos jurídicos, técnicos o financieros habilitantes exigidos en los presentes términos de referencia, salvo que se trate de aquellos que pueden requerirse y habiendo sido requerido al proponente para aclaraciones o presentación de documentos faltantes, no los allegue en la forma solicitada y en el término previsto por FONTUR.

El proponente Consorcio Obras del Valle remitió documentos subsanables, en los cuales se pudo establecer que no se allegaron los documentos de acuerdo con lo solicitado, como se indicó el 16 Diciembre de 2015, en el Informe de Verificación de Requisitos Habilitantes y Preliminar de Evaluación, el cual indica claramente las inconsistencias en la documentación allegada, y el incumplimiento de lo establecido en los términos de la invitación, en el cual se puede observar que se reiteran inconsistencia en el diligenciamiento, así:

| | | | |
|--|---|----------------------------|---|
| | X | Documentos de verificación | <p>Néstor Orlando Miranda Castro. No Allego el formulario FTGRI 24 completamente diligenciado. Se evidencia espacios en blanco en el formulario (estudios postgrado, teléfono de residencia, actividad económica de la empresa. Se evidencia que la firma y huella registrada en el formulario no coincide con los soportes adjuntos)</p> <p>De acuerdo con lo anterior, el proponente incumple lo establecido en el capítulo V, que indica que el formulario se debe presentar en completamente Diligenciado, por lo tanto el proponente incurre en causal de rechazo establecida en el numeral 4.3. Literal e) Cuando el proponente no aporte ni cumpla con los documentos jurídicos, técnicos o financieros habilitantes exigidos en los presentes términos de referencia, salvo que se trate de aquellos que pueden requerirse y habiendo sido requerido al proponente para aclaraciones o presentación de documentos faltantes, no los allegue en la forma solicitada y en el término previsto por FONTUR.</p> |
|--|---|----------------------------|---|

Es claro entonces que en cumplimiento del principio de Deber de Selección Objetiva, el P.A. Fontur procedió a la verificación jurídica de la propuesta, indicando que No Cumple las condiciones jurídicas habilitantes, aún culminada la instancia de requerimientos de aclaración al proponente, garantizando de igual forma el cumplimiento del principio de igualdad, teniendo en cuenta que el requerimiento se realizó a todos los proponentes en la misma etapa del proceso.

Ahora bien, el proponente Consorcio Obras del Valle, mediante observación al Informe de Verificación de Requisitos habilitantes y Preliminar de Evaluación, remite los documentos anteriormente solicitados, los cuales no pueden ser tenidos en cuenta, debido a que en el presente proceso de contratación se establecieron etapas con términos perentorios y preclusivos y ha culminado el plazo para la entrega de documentos subsanables o aclaratorios de la propuesta.

Conforme lo expuesto, se evidencia que el proponente Consorcio Obras del Valle, tuvo la obligación de enviar la información o documentación solicitada, toda vez que la evaluación de su propuesta dependía del contenido y de los documentos aportados. En este sentido, el Consejo de Estado se ha pronunciado sobre la documentación requerida y aportada en el curso de los procesos de contratación, así:

“Así pues, durante esta fase el proponente debe aportar la información requerida en debida forma por la Entidad contratante en los pliegos de condiciones, en desarrollo del principio de planeación. Sólo en la medida en que dicha información hubiere sido requerida en los pliegos le podría ser exigible a los proponentes y, en caso de su incumplimiento, determinar consecuencias negativas en la calificación de sus propuestas, pues de lo contrario se desconocen

los deberes de transparencia, lealtad y rectitud que impone el principio de la buena fe.”¹
(Resaltado fuera de texto)

Cabe precisar que frente a las reglas de las invitaciones adelantadas por FONTUR, resulta adecuado traer a colación concepto emitido por el Subdirector de Gestión Contractual de Colombia Compra Eficiente, dirigido a la Vicepresidencia Jurídica de FIDUCOLDEX S.A., vocera del Patrimonio autónomo FONTUR, en el cual se expresó:

“En consecuencia, la propuesta que se presenta como respuesta a una invitación abierta tiene el carácter de irrevocable², lo cual implica que una vez comunicada por el proponente este no puede retractarse y asimismo que el proponente está vinculado por el contenido de la invitación abierta, en virtud de que la propuesta contempla los requisitos esenciales del negocio³ y se emite en los términos de tal invitación.”

“así las cosas, al presentar una propuesta en el marco de una invitación a presentar ofertas convocada por la administradora de los recursos de FONTUR, los oferentes aceptan las condiciones de la invitación y el procedimiento previsto para la selección.”

“así, la conclusión es que si la invitación a presentar ofertas incluye una causal de rechazo de la oferta y alguna de las propuestas incurre en la causal correspondiente, es necesario rechazarla y excluirla del proceso de selección. (...)”⁴

Se concluye entonces que el P.A FONTUR en todo momento ha garantizado el debido proceso a la calificación de todas las propuestas presentadas y que en el caso de la propuesta del proponente Consorcio Obras del Valle, su no habilitación obedece a no haber presentado correctamente su propuesta como lo establece el Capítulo V de los términos de la invitación, así como no haber subsanado en debida forma los documentos solicitados por el P.A. FONTUR, lo cual es obligación y responsabilidad del proponente.

CONSORCIO VALLE DEL PACIFICO
Viernes 18 de Diciembre de 2015

OBSERVACION

1. Formato FTGRI 24 del integrante JAVIER JOSE PEREIRA AREIZA. Por tercera vez adjuntamos **nuevamente** dicho formato con huella original y legible. Adjuntamos adicionalmente copia de la cedula de ciudadanía con firma y huella para que se pueda corroborar que corresponde con la plasmada en el formato requerido.
2. Notas a los estados financieros legibles del integrante JAVIER JOSE PEREIRA AREIZA. Se adjuntan **nuevamente** en medio físico y magnético para su mayor revisión.

¹ Radicación número: 25000-23-31-000-1993-09448-01(16432), Consejero ponente (E): MAURICIO FAJARDO GOMEZ

² Artículo 846 del Código de Comercio

³ Artículo 845 del Código de Comercio

⁴ Concepto de 1 de diciembre de 2015

RESPUESTA. La Oficina de Cumplimiento de Fiducoldex, procedió a la verificación de la información, por lo tanto el proponente Cumple, el ajuste respectivo se realiza en la evaluación.

OBSERVACION

3. El informe de evaluación dice lo siguiente: "Proim Ingenierías SAS. No Allego el Formato FTGRI 23, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo V de los términos de la invitación, se evidencia que la persona que figura firmando los estados financieros no es la misma que firma el formulario si este figura como representante legal".

Con respecto a esto, queremos aclarar **nuevamente** tal como lo hicimos en el documento de subsanación que efectivamente la persona que figura firmando los estados financieros no es la misma que firma el formulario y demás documentos debido a lo siguiente:

- a. Los estados financieros aportados en la propuesta con corte a los años 2013 y 2014 son firmados por el representante legal, el señor JUAN CARLOS LUQUE FUENTES, quien para ese entonces era el representante legal.
- b. Los documentos y formularios de la propuesta presentada para la invitación No-FNT- 082 -2015, son firmados por el actual representante legal, el señor MARIO ELKIN ZAMBRANO SANABRIA.
- c. Se aclara que a fecha de la realización de los Estados Financieros El Señor Juan Carlos Luque Fuentes se encontraba ejerciendo como **representante legal** de PROIM INGENIERIA SAS.
- d. A Partir del 15 de Septiembre de 2015 Según Acta N° 06 De La Asamblea General Accionistas Inscrita en la Cámara De Comercio el **22 De Octubre de 2015** Bajo El N°132539 Del Libro 9, Consta que se encuentra inscrito como Gerente o **Representante Legal** al Señor **Mario Elkin Zambrano Sanabria** Identificado con CC N° 91.181.924 de Girón.

Documento de Existencia y Representación legal de PROIM INGENIERIA S.A.S
que consta el representante legal **anterior** (Juan Carlos Luque Fuentes)

No.13590792

PROIM INGENIERIA S.A.S.

PAGINA 3

| C E R T I F I C A | | | |
|--------------------|---|---------------|------------------|
| CAPITAL | | NRO. ACCIONES | VALOR NOMINAL |
| CAPITAL AUTORIZADO | : | \$10.000.000 | 4 \$2.500.000,00 |
| CAPITAL SUSCRITO | : | \$10.000.000 | 4 \$2.500.000,00 |
| CAPITAL PAGADO | : | \$10.000.000 | 4 \$2.500.000,00 |

C E R T I F I C A
REPRESENTACION LEGAL: QUE POR ACTA 04 DE FECHA 2011/07/26 ANTES CITADA CONSTA:
DECIMO SEGUNDO.- REPRESENTACION LEGAL: LA TOTALIDAD DE LAS FUNCIONES DE
REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD Y DE ADMINISTRACION DE LA MISMA ESTARAN A
CARGO DEL GERENTE, EL GERENTE TENDRA COMO REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE Y EL
SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL LO REEMPLAZARA EN SUS AUSENCIAS TEMPORALES Y
DEFINITIVAS, COMO TAMBIEN CUANDO PARA ALGUN CARGO SE DECLARE IMPEDIDO. EL
SUPLENTE TENDRA LAS MISMAS ATRIBUCIONES QUE EL GERENTE CUANDO ENTRE A
REEMPLAZARLO.

C E R T I F I C A
QUE POR ESCRIT. PUBLICA No 401 ES 2009/02/11 DE NOTARIA 01 INSCRITA EN ESTA
CAMARA DE COMERCIO EL 2009/03/24 BAJO EL No 79689 DEL LIBRO 9, CONSTA:
CARGO NOMBRE
GERENTE SUPLENTE ROJAS VILLAMIZAR MAURICIO ERNESTO
DOC. IDENT. C.C. 91533015
QUE POR ACTA No 05 DE 2013/04/01 INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL
2013/05/22 BAJO EL No 110877 DEL LIBRO 9, CONSTA:
CARGO NOMBRE
GERENTE LUQUE FUENTES JUAN CARLOS
DOC. IDENT. C.C. 91265735

Documento de Existencia y Representación legal de PROIM INGENIERIA S.A.S
que consta el representante legal **actual** (Mario Elkin Zambrano Sanabria)

PROIM INGENIERIA S.A.S.

| C E R T I F I C A | | | |
|--------------------|---|---------------|------------------|
| | | NRO. ACCIONES | VALOR NOMINAL |
| CAPITAL | | | |
| CAPITAL AUTORIZADO | : | \$10.000.000 | 4 \$2.500.000,00 |
| CAPITAL SUSCRITO | : | \$10.000.000 | 4 \$2.500.000,00 |
| CAPITAL PAGADO | : | \$10.000.000 | 4 \$2.500.000,00 |

C E R T I F I C A
REPRESENTACION LEGAL: QUE POR ACTA NO. 06 DE FECHA 2015/09/15 DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, ANTES CITADA, CONSTA: REFORMA ESTATUTOS, ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- REPRESENTACION LEGAL: LA TOTALIDAD DE LAS FUNCIONES DE REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD Y DE ADMINISTRACION DE LA MISMA ESTARAN A CARGO DE LA GERENTE, EL GERENTE NO DISPONDRA DE REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE.

C E R T I F I C A
QUE POR ACTA No 06 DE 2015/09/15 DE ASAMBLEA GRAL ACCIONISTAS INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2015/10/22 BAJO EL No 132539 DEL LIBRO 9, CONSTA:
CARGO NOMBRE
GERENTE ZAMBRANO SANABRIA MARIO ELKIN
DOC. IDENT. C.C. 91181924

C E R T I F I C A

- e. Por lo anterior es muy claro y de sentido común entender que no es posible que el actual representante legal quien ejerce a partir del 22 de octubre de 2015, haya firmado los estados financieros de años anteriores (2013 -2014).

Con base a todo lo anterior expuesto, exigimos que nuestra propuesta sea calificada como CUMPLE y HABILITADA para continuar en el proceso de EVALUACION.

RESPUESTA. La Oficina de Cumplimiento de FiducolDEX, procedió a la verificación de la información, por lo tanto el proponente Cumple, el ajuste respectivo se realiza en la evaluación.

CONSORCIO ICViernes 18 de Diciembre de 2015

OBSERVACION

1. RESPECTO AL INFORME DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y EVALUACIÓN TÉCNICA, EMITIDO EL 16 DE DICIEMBRE DE 2.015

Favor aclarar la contradicción que ustedes presentan en esta evaluación por cuanto en el cuadro de las páginas 49 y 50, explican claramente que el CONSORCIO IC SI CUMPLE en el Subsane con los requerimientos realizados por la entidad, y en el cuadro resumen de la página 62, numeral 41 emiten el concepto de NO CUMPLE en experiencia general del proponente y verificación, como se aprecia a continuación:

INVITACIÓN ABIERTA A PRESENTAR OFERTAS FNT-082 -2015

OBJETO: REALIZAR LOS ACABADOS, PARQUEADEROS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL CENTRO DE EVENTOS DEL VALLE DEL PACÍFICO

| Proponente | Certificación de Experiencia General | Verificación |
|---|---|----------------------|
| CONSORCIO IC (Nacional de Servicios NSB S.A.S. 40%, DBS Grupo de Ingeniería S.A.S. 40% y Sibes Ingeniería S.A.S. 20%) | <p>CONTRATO 1, Experiencia aportada por Nacional de Servicios NSB Ltda. a folio 239 con el contrato No. 015 – 2012 cuyo objeto es "Construcción Polideportivos Escuelas Paramo Bajo, Llano grande e inspección del solitre en el Municipio de Tausa Cundinamarca", suscrito por el Secretario de Infraestructura y Planeación del municipio de Tausa el 23 de octubre de 2012. En dicha certificación, informar que ejecuto el contrato No. 015 – 2012 por un valor de \$ 619.890.000 correspondiente a 1093,86 SMMLV – NO CUMPLE.</p> <p>De acuerdo a lo relacionado en el numeral 3.4.3. Experiencia General del Proponente de la invitación abierta FNT – 082 de 2015, establece en la Nota 1, que el oferente deberá allegar <u>la copia del o los contrato(s) o certificaciones de contratos, en uno u otro caso acompañado de acta de terminación o acta de recibo final o acta de liquidación</u>, donde conste la ejecución del contrato y se evidencia la actividad solicitada. No se aceptan auto certificaciones.</p> <p>Adicionalmente, en el numeral 3.4.3. Experiencia General del Proponente establece que si se presenta más de dos contratos deberá indicar cuáles 2 cumplirá con los requisitos exigidos. Si el Proponente no indica cuáles máximo 2 contratos se evaluarán el cumplimiento del requisito, FONTUR solicitará que el proponente indique los contratos (máximo 2) con los cuales cumplirá el requisito habilitante.</p> <p>Subsana: Se requiere que el oferente presente copia de acta de terminación o acta de recibo final o acta de liquidación del contrato No. 015 – 2012 donde conste la ejecución del contrato para la acreditación de la experiencia aportada e indicar cuáles de los contratos aportados para la acreditación de la experiencia, se deberá evaluar para el cumplimiento del requisito habilitante.</p> <p>Subsane: El oferente hizo entrega del acta de terminación del contrato de obra No. 015 de 2012, el cual tiene como objeto: "Construcción Polideportivos Escuelas Paramo Bajo, Llano grande e inspección del solitre en el Municipio de Tausa Cundinamarca". Adicionalmente, el oferente hace aclaración de los contratos aportados para la evaluación del requisito habilitante exigido en la invitación abierta. Por lo anterior, el oferente cumple con la acreditación de la experiencia requerida en la invitación abierta.</p> | <p>CUMPLE</p> |
| | <p>CONTRATO 2 Experiencia aportada por DBS Grupo de Ingeniería S.A.S., a folio 242 con la certificación del contrato No. 007-2013, expedida por Inversiones Jorge E. Jiménez B. S.A.S., cuyo objeto fue "Construcción de la bodega y edificio de cinco pisos ubicado en el lote 64 de la zona franca INTEXZONA ubicada en el municipio de Cota, Vereda de Siberia", por un valor de \$4.895.382.090 correspondiente a 7.947,05 SMMLV. Adicionalmente, relaciona la siguiente documentación: En el folio 243 presenta certificación del contrato de inventario No. 007-2013 suscrito por el representante legal de Inversiones Jorge E. Jiménez B. S.A.S., en el folio 246 adjunta contrato de obra No. 007-2013 y en el folio 251 relaciona licencia urbanística y construcción para el proyecto INTEXZONA S.A. – NO CUMPLE.</p> | |

| Proponente | Certificación de Experiencia General | Verificación |
|---|---|---------------|
| CONSORCIO IC (Nacional de Servicios NSB S.A.S. 40%, DBS Grupo de Ingeniería S.A.S. 40% y Sibel Ingeniería S.A.S. 20%) | <p>De acuerdo a lo relacionado en el numeral 3.4.3 Experiencia General del Proponente de la invitación abierta FNT – 062 de 2015, establece que si se presenta más de dos contratos deberá indicar cuales 2 cumplirá con los requisitos exigidos. Si el Proponente no indica con cuales máximo 2 contratos se evaluarán el cumplimiento del requisito, FONTRU solicitará que el proponente indique los contrato (máximo 2) con los cuales cumplirá el requisito habilitante.</p> <p>Subsanar: Se requiere que el oferente indique cuales de los contratos aportados para la acreditación de la experiencia, se deberá evaluar el cumplimiento del requisito habilitante.</p> <p>Subsane: El oferente hace aclaración de los contratos aportados para la evaluación del requisito habilitante exigido en la invitación abierta CUMPLE.</p> <p>CONTRATO 3. Experiencia aportada por Sibel Ingeniería S.A.S., en el folio 256 con la certificación del contrato No. CARX – 004 - 2013, expedida por CARMAX, cuyo objeto fue "Construcción nueva vitrina automatiz CARMAX Sotileza, remodelación vitrina Automatiz Calle 127", por un valor de \$963.361.490 correspondiente a 1.563,90 SMMLV. Adicionalmente, relaciona en el folio 257 presenta acta final y liquidación de obra No. CARX – 004 – 2013. – NO CUMPLE.</p> | CUMPLE |
| | <p>De acuerdo a lo relacionado en el numeral 3.4.3 Experiencia General del Proponente de la invitación abierta FNT – 062 de 2015, establece que si se presenta más de dos contratos deberá indicar cuales 2 cumplirá con los requisitos exigidos. Si el Proponente no indica con cuales máximo 2 contratos se evaluarán el cumplimiento del requisito, FONTRU solicitará que el proponente indique los contrato (máximo 2) con los cuales cumplirá el requisito habilitante.</p> <p>Subsanar: Se requiere que el oferente indique cuales de los contratos aportados para la acreditación de la experiencia, se deberá evaluar el cumplimiento del requisito habilitante.</p> <p>Subsane: El oferente hace aclaración de los contratos aportados para la evaluación del requisito habilitante exigido en la invitación abierta. CUMPLE.</p> | |

| Proponente | Certificación de Experiencia General | Verificación |
|------------|--------------------------------------|--------------|
|------------|--------------------------------------|--------------|

| N° | PROponentes | CERTIFICACIÓN DE CONOCIMIENTO DE LUGAR | EXPERIENCIA GENERAL DEL PROponente | VERIFICACIÓN |
|----|--|--|------------------------------------|--------------|
| 41 | CONSORCIO IC, conformado por: Nacional de Servicios NSB S.A.S. 40%, DBS Grupo de Ingeniería S.A.S. 40% y Sibel Ingeniería S.A.S. 20% | CUMPLE | NO CUMPLE | NO CUMPLE |
| 42 | CONSORCIO CONSTRUCTORES YUMBO, (BCS Ingeniería y Proyectos S.A.S. 70% y Aurelio Gutiérrez Castillo 30%) | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE |
| 43 | CONSORCIO PACÍFICO 2015 (Innovación e Infraestructura S.A.S. 50% y Construcciones Daltre Colombia S.A.S 50%) | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE |
| 44 | CONSORCIO ORIÓN 67 (Hidros de Colombia S.A.S. 40% y Cilas S.A.S. 60%) | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE |
| 45 | CONSORCIO HCM (CM Construcciones y Mantenimiento S.A.S 60% - Heron Colombia S.A.S 20%, Manfopic S.A.S 20%) | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE |
| 46 | Consortio Obras Valle JT (ISQ Obras y servicios SAS 50% - A&T Proyectos e Ingeniería SAS 50%) | CUMPLE | NO CUMPLE | NO CUMPLE |

RESPUESTA. El proponente CONSORCIO IC (Nacional de Servicios NSB S.A.S. 40%, DBS Grupo de Ingeniería S.A.S. 40% y Sibel Ingeniería S.A.S. 20%), cumple técnicamente, los ajustes en el cuadro resumen habilitante técnico se verán reflejados en los ajustes del Informe respectivo.

OBSERVACION

2. RESPECTO AL INFORME DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y EVALUACIÓN PRELIMINAR, EMITIDO EL 16 DE DICIEMBRE DE 2.015

En el cuadro de informe de la página 53 del documento citado en el título, la entidad afirma que el CONSORCIO IC INCUMPLE, con el formulario FTGRI 23 03, porque no se diligenciaron los datos resaltados en amarillo, correspondiente a la empresa **NACIONAL DE SERVICIOS**, pero se anexa imagen del formulario **completamente diligenciado FOLIO 006**, radicado con la subsanación el día 03 de diciembre de 2.015, y según la forma en que lo solicitaron en el reporte de la evaluación inicial emitida el día 30 de noviembre del año en curso:

| | | |
|---|----------|---|
| <p>Página 53 del informe de verificación de requisitos habilitantes emitido el 16/12/2015</p> | <p>X</p> | <p>Nacional de Servicios. No allega formulario FTGR 23 completamente diligenciado, se evidencian espacios en el formulario (fecha diligenciamiento, nombre corto o sigla, tipo de entidad, correo electrónico, contacto, código CIU, declara renta, y origen de fondo.</p> <p>De acuerdo con lo anterior, el proponente incumple lo establecido en el capítulo V, que indica que el formulario se debe presentar en completamente Diligenciado, por lo tanto el proponente incurre en causal de rechazo establecida en el numeral 4.3. Literal e) Cuando el proponente no aporte ni cumpla con los documentos jurídicos, técnicos o financieros habilitantes exigidos en los presentes términos de referencia, salvo que se trate de aquellos que pueden requerirse y habiendo sido requerido al proponente para aclaraciones o presentación de documentos faltantes, no los allegue en la forma solicitada y en el término previsto por FONTUR</p> |
|---|----------|---|

FOLIO 006 de la Subsanación radicada en 03/12/2015

FIDUCOLDEX Formulario de Conocimiento Persona Jurídica – No Cliente
Proponentes, Proveedores y Entidades Estatales

FTGR 23
Fecha Diligenciamiento: 02.12.2015

INFORMACIÓN BÁSICA

Razón Social: Nacional de Servicios NSA SAS Número NIT: 830.057.872-2

Nombre corto o sigla: No aplica Ciudad y Depto. de ubicación principal: BOSCA D.C (Cundinamarca)

Dirección principal: Cra 28 # 11-65/67 Of. 815/816 Teléfono(s) Principal: 300.4854 Correo electrónico Contacto – Principal: nacionaldeserviciosnsb@hotmail.com

TIPO DE ENTIDAD Y NATURALEZA JURÍDICA

Ordenamiento de la entidad: Orden Nacional Orden Departamental Orden Municipal

Tipo de Entidad: Sin Animo de Lucro Con Animo de Lucro

Tipología: Privada Pública Mixta

CIU: No aplica Declara Renta: Si No No Aplica

REPRESENTANTES

Primer Nombre: Carlos Segundo Nombre: Julio Primer Apellido: Barragan Segundo Apellido: Morano

Tipo de Identificación C.C.: T.I. C.E. NIF No Identificación: 19396267 Teléfono(s): 300.4854 Celular: 3115868678

Pasaporte: R.C. Carné Diplomático o NUP Correo Electrónico: nacionaldeserviciosnsb@hotmail.com

DECLARACIÓN DE ORIGEN Y DESTINO DE FONDOS:

Yo, el/la suscriptor/a de la presente solicitud, obrando en nombre propio o en representación de la persona jurídica que represento, de manera voluntaria y sin coacción, declaro en clara, expresa y consciente conciencia de lo que se declara, que se declara de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1712 de 2014 y en el artículo 17 de la Ley 1712 de 2014 y en el artículo 17 de la Ley 1712 de 2014.

1. Que los recursos que entregué y entregaré a FIDUCOLDEX provienen de las siguientes fuentes (dólar, ocupación, profesión, negocio, etc.) Construcción de obras civiles

2. No admitiré que terceros adquieran o adquieran a título oneroso o gratuito, o en favor de personas relacionadas con las mismas, los recursos que provienen de ninguna actividad ilícita contemplada en el Código Penal Colombiano (Ley 599 de 2000) o cualquier otra ley que lo declare, comprometo o modifique.

3. No admitiré que los recursos que recibe por parte de FIDUCOLDEX, se destinen a actividades ilícitas.

4. Informaré inmediatamente cualquier circunstancia que modifique la presente declaración, una vez tenga conocimiento de la misma.

5. Cuando a ello haya lugar, autorizo a FIDUCOLDEX a dar inicio a la liquidación del (los) Contrato (s) que me vincula (n) con FIDUCOLDEX en el caso de incumplimiento de cualquiera de los numerales anteriores o en el eventual caso de que por aplicación de normas sancionadas con penalidad o la firma de este documento se manifiesten las declaraciones por mí efectuadas, existiendo por lo tanto a FIDUCOLDEX de toda responsabilidad que se derive por información errónea, falsa o inexacta que yo hubiere proporcionado en este documento, o de la violación del mismo.

6. Me comprometo y obligo a actualizar al menos una vez cada año los datos e información que fueron requeridos por FIDUCOLDEX.

**Página 49 del Informe Parcial de verificación de requisitos habilitantes emitido el 30/11/2015:
para subsanar el formulario FTGRI 23, imagen anterior.**

| | | | |
|--|----------|-----------------------------------|--|
| <p>FORMULARIO FTGR 03 CONOCIMIENTO DEL CLIENTE</p> | <p>X</p> | <p>Documentos de verificación</p> | <p>Nacional de Servicios. Allegar formulario FTGRI 23 completamente diligenciado, colocar fecha diligenciamiento, nombre corto o sigla colocar no aplica, tipo de entidad colocar información, en entidad estatal colocar No aplica, en cód. Act. Económica CIU colocar no aplica, en declara renta coloca no aplica, en información financiera, fecha de corte, total ingresos mensuales, total egresos mensuales, total activo, total pasivo, ingresos no operacionales mensuales, descripción ingresos no operacionales colocar no información, en Declaración de origen y destino de fondos en numeral 1 colocar información. Colocar Huella Dactilar Indica Derecho Legible</p> |
|--|----------|-----------------------------------|--|

RESPUESTA. El P.A. Fontur, ratifica la verificación jurídica realizada, lo anterior teniendo en cuenta que los términos de la invitación abierta FNT-082-2015, establecieron las condiciones y documentos que deben ser allegados con la propuesta, y que el proponente debe cumplir en la presentación de la propuesta, conforme lo dispuesto en el numeral 2.6.2. Interpretación y Aceptación de la Invitación, que indica:

"El participante deberá examinar todas las instrucciones, condiciones, especificaciones, formularios, anexos, Adendas y documentos aclaratorios que hagan parte de esta Invitación, todo lo cual constituye la fuente de información para la elaboración de la propuesta. (...) . Por lo tanto FONTUR no será responsable por descuidos, errores, omisiones, conjeturas, suposiciones, interpretaciones equivocadas u otros hechos en que incurra el proponente que le sean desfavorables y que puedan incidir en la elaboración de su propuesta. (...). El proponente deberá elaborar la propuesta de acuerdo con lo establecido en estos términos y anexar la documentación exigida".

No obstante lo anterior, y en cumplimiento de la etapa de verificación de requisitos habilitante, la cual se emitió el 30 de Noviembre de 2015, Informe Parcial de Verificación de Requisitos Habilitantes, se indicó para la propuesta presentada por el Consorcio IC, en el ítem Verificación de No Cliente, lo siguiente:

| | | | |
|--|----------|-----------------------------------|---|
| | <p>X</p> | <p>Documentos de verificación</p> | <p>Nacional de Servicios. Allegar formulario FTGRI 23 completamente diligenciado, colocar fecha diligenciamiento, nombre corto o sigla colocar no aplica, tipo de entidad colocar información, en entidad estatal colocar No aplica, en cód. Act. Económica CIU colocar no aplica, en declara renta coloca no aplica, en información financiera, fecha de corte, total ingresos mensuales, total egresos mensuales, total activo, total pasivo, ingresos no operacionales mensuales, descripción ingresos no operacionales colocar no información, en Declaración de origen y destino de fondos en numeral 1 colocar información. Colocar Huella Dactilar Indica Derecho Legible.</p> |
|--|----------|-----------------------------------|---|

En dicho informe, se estableció de manera detallada y claramente que los proponentes deberán allegar las aclaraciones solicitadas de acuerdo con lo solicitado y dentro del término previsto, debido a que el cronograma del proceso establece para esta etapa plazos perentorios y preclusivos, por lo cual el proponente debía tener en cuenta lo establecido en el numeral. 4.3. Causales de rechazo. e. Cuando el proponente no aporte ni cumpla con los documentos jurídicos, técnicos o financieros habilitantes exigidos en los presentes términos de referencia,

salvo que se trate de aquellos que pueden requerirse y habiendo sido requerido al proponente para aclaraciones o presentación de documentos faltantes, no los allegue en la forma solicitada y en el término previsto por FONTUR.

El proponente Consorcio IC remitió documentos subsanables, en los cuales se pudo establecer que no se allegaron los documentos de acuerdo con lo solicitado, como se indicó el 16 Diciembre de 2015, en el Informe de Verificación de Requisitos Habilitantes y Preliminar de Evaluación, el cual indica claramente las inconsistencias en la documentación allegada, y el incumplimiento de lo establecido en los términos de la invitación, en el cual se puede observar que se reiteran inconsistencia en el diligenciamiento, así:

| | | | |
|--|---|----------------------------|--|
| | X | Documentos de verificación | <p>Nacional de Servicios. No Allega formulario FTGRI 23 completamente diligenciado, se evidencia espacios en el formulario (fecha diligenciamiento, nombre corto o sigla, tipo de entidad, correo electrónico, contacto, código CIU, declara renta, y origen de fondo.</p> <p>De acuerdo con lo anterior, el proponente incumple lo establecido en el capítulo V, que indica que el formulario se debe presentar en completamente Diligenciado, por lo tanto el proponente incurre en causal de rechazo establecida en el numeral 4.3. Literal e) Cuando el proponente no aporte ni cumpla con los documentos jurídicos, técnicos o financieros habilitantes exigidos en los presentes términos de referencia, salvo que se trate de aquellos que pueden requerirse y habiendo sido requerido al proponente para aclaraciones o presentación de documentos faltantes, no los allegue en la forma solicitada y en el término previsto por FONTUR.</p> |
|--|---|----------------------------|--|

Ahora bien, de acuerdo con lo establecido en el Registro Unico Tributario, de Nacional de Servicios, se observa el Código CIUU de Nacional de Servicios es 4300, información no consignada en el formulario, adicionalmente a la falta de información sobre si o no declara renta. Por lo tanto se identificaron nuevamente inconsistencias en el formulario por lo tanto el proponente incumple lo establecido en el Capítulo V de los términos de la invitación.



Es claro entonces que en cumplimiento del principio de Deber de Selección Objetiva, el P.A. Fontur procedió a la verificación jurídica de la propuesta, indicando que No Cumple las condiciones jurídicas habilitantes, aún culminada la instancia de requerimientos de aclaración al proponente, garantizando de igual forma el cumplimiento del principio de igualdad, teniendo en cuenta que el requerimiento se realizó a todos los proponentes en la misma etapa del proceso.

Ahora bien, el proponente Consorcio Consorcio IC, mediante observación al Informe de Verificación de Requisitos habilitantes y Preliminar de Evaluación, remite los documentos anteriormente solicitados, los cuales no pueden ser tenidos en cuenta, debido a que en el presente proceso de contratación se establecieron etapas con términos perentorios y preclusivos y ha culminado el plazo para la entrega de documentos subsanables o aclaratorios de la propuesta.

Conforme lo expuesto, se evidencia que el proponente Consorcio IC, tuvo la obligación de enviar la información o documentación solicitada, toda vez que la evaluación de su propuesta dependía del contenido y de los documentos aportados. En este sentido, el Consejo de Estado se ha pronunciado sobre la documentación requerida y aportada en el curso de los procesos de contratación, así:

“Así pues, durante esta fase el proponente debe aportar la información requerida en debida forma por la Entidad contratante en los pliegos de condiciones, en desarrollo del principio de planeación. Sólo en la medida en que dicha información hubiere sido requerida en los pliegos le podría ser exigible a los proponentes y, en caso de su incumplimiento, determinar consecuencias negativas en la calificación de sus propuestas, pues de lo contrario se desconocen los deberes de transparencia, lealtad y rectitud que impone el principio de la buena fe.”⁵
(Resaltado fuera de texto)

Cabe precisar que frente a las reglas de las invitaciones adelantadas por FONTUR, resulta adecuado traer a colación concepto emitido por el Subdirector de Gestión Contractual de Colombia Compra Eficiente, dirigido a la Vicepresidencia Jurídica de FIDUCOLDEX S.A., vocera del Patrimonio autónomo FONTUR, en el cual se expresó:

“En consecuencia, la propuesta que se presenta como respuesta a una invitación abierta tiene el carácter de irrevocable⁶, lo cual implica que una vez comunicada por el proponente este no puede retractarse y asimismo que el proponente está vinculado por el contenido de la invitación abierta, en virtud de que la propuesta contempla los requisitos esenciales del negocio⁷ y se emite en los términos de tal invitación.”

“así las cosas, al presentar una propuesta en el marco de una invitación a presentar ofertas convocada por la administradora de los recursos de FONTUR, los oferentes aceptan las condiciones de la invitación y el procedimiento previsto para la selección.”

“así, la conclusión es que si la invitación a presentar ofertas incluye una causal de rechazo de la oferta y alguna de las propuestas incurre en la causal correspondiente, es necesario rechazarla y excluirla del proceso de selección. (...)”⁸

Se concluye entonces que el P.A FONTUR en todo momento ha garantizado el debido proceso a la calificación de todas las propuestas presentadas y que en el caso de la propuesta del proponente Consorcio IC, su no habilitación obedece a no haber presentado correctamente su propuesta como lo establece el Capítulo V de los términos de la invitación, así como no haber

⁵ Radicación número: 25000-23-31-000-1993-09448-01(16432), Consejero ponente (E): MAURICIO FAJARDO GOMEZ

⁶ Artículo 846 del Código de Comercio

⁷ Artículo 845 del Código de Comercio

⁸ Concepto de 1 de diciembre de 2015

subsanado en debida forma los documentos solicitados por el P.A. FONTUR, lo cual es obligación y responsabilidad del proponente.

OBSERVACION

Para el caso de la empresa **DBS GRUPO DE INGENIERÍA S.A.S**, la entidad argumenta que no se allegó el formulario completo por cuanto se evidencia huella dactilar ilegible. Al respecto se recalca que la huella dactilar es **TOTALMENTE LEGIBLE**, puesto que no existe criterio alguno para ratificar la no legibilidad de la misma, solicitamos sea aceptado el formulario como diligenciado.

| | | | |
|---|--|---|--|
| FORMULARIO FCR 03 CONOCIMIENTO DEL CLIENTE | | | causal de rechazo establecida en el numeral 4.3. literal e) Cuando el proponente no aporte ni cumpla con los documentos jurídicos, técnicos o financieros habituales exigidos en los presentes términos de referencia, salvo que se trate de aquellos que pueden requerirse y habiendo sido requerido al proponente para aclaraciones o presentación de documentos faltantes, no los allegue en la forma solicitada y en el término previsto por FONTUR. |
| | | X | Documentos de verificación DBS Grupo Ingeniería SAS. No allego formulario FTGR 23 completamente diligenciado, se evidencia huella dactilar indice derecho ilegible. De acuerdo con lo anterior, el proponente incumple lo establecido en el capítulo V, que indica que el formulario se debe presentar en completamente Diligenciado, por lo tanto el proponente incurre en causal de rechazo establecida en el numeral 4.3. |

FOLIO 009 de la Subsanación radicada en 03/12/2015

FIRMA Y HUELLA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Bajo gravedad de juramento manifiesto que todos los datos consignados en este formulario son ciertos y en constancia de ello, firmo y registro la huella dactilar a continuación (titular no apoderado):

Juan Camilo Jimenez Torres
Nombre del Rep. Legal
Documento de Identidad No.: 1'015.398.241
(No se acepta firma de apoderado)


Firma del Representante Legal


HUELLA DACTILAR INDICE DERECHO

Página 2/2


Representante Legal



HUELLA DACTILAR INDICE DERECHO

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, aclarado y evidenciado por parte del CONSORCIO IC, pretendemos que la entidad evalúe las propuestas objetivamente no obstante la responsabilidad del oferente en diligenciar los documentos correctamente, así mismo se observe que se indujo al error al proponente CONSORCIO IC al solicitarle corregir un formulario y después no aceptar la corrección tal y como lo solicitó la entidad en sus informes previos, solicitamos sea cambiada la calificación del informe observado como HABILITADO tanto en la parte TÉCNICA como JURÍDICA, ya que se cumple con todos los requisitos habilitantes, acudimos a la sentencia de febrero 26 de 2014 cuyo radicado es 13001-23-31-000-1999-00113-01 (25.804) CONSEJO DE ESTADO, SALA CONTENCIOSA DE LO ADMINISTRATIVO EN SU SECCIÓN TERCERA, subsección C, cuyo consejero ponente EL DR. ENRIQUE GIL BOTERO trata sobre el principio de lo sustancial sobre lo formal y así mismo sobre el derecho de los proponentes y el deber de las entidades estatales de solicitar las aclaraciones pertinentes que no sean objeto de puntaje dentro de un proceso de contratación.

RESPUESTA. El P.A. Fontur, ratifica la verificación jurídica realizada, lo anterior teniendo en cuenta que los términos de la invitación abierta FNT-082-2015, establecieron las condiciones y documentos que deben ser allegados con la propuesta, y que el proponente debe cumplir en la presentación de la propuesta, conforme lo dispuesto en el numeral 2.6.2. Interpretación y Aceptación de la Invitación, que indica:

“El participante deberá examinar todas las instrucciones, condiciones, especificaciones, formularios, anexos, Adendas y documentos aclaratorios que hagan parte de esta Invitación, todo lo cual constituye la fuente de información para la elaboración de la propuesta. (...) . Por lo tanto FONTUR no será responsable por descuidos, errores, omisiones, conjeturas, suposiciones, interpretaciones equivocadas u otros hechos en que incurra el proponente que le sean desfavorables y que puedan incidir en la elaboración de su propuesta. (...). El proponente deberá elaborar la propuesta de acuerdo con lo establecido en estos términos y anexar la documentación exigida”.

No obstante lo anterior, y en cumplimiento de la etapa de verificación de requisitos habilitante, la cual se emitió el 30 de Noviembre de 2015, Informe Parcial de Verificación de Requisitos Habilitantes, se indicó para la propuesta presentada por el Consorcio IC, en el ítem Verificación de No Cliente, lo siguiente:

| | | |
|---|----------------------------|---|
| X | Documentos de verificación | DBS Grupo Ingeniería SAS. Allegar formulario FTGRI 23 completamente diligenciado, colocar fecha diligenciamiento, en entidad estatal colocar No aplica, en información financiera, ingresos no operacionales mensuales, descripción ingresos no operacionales colocar no información. Allegar certificación de composición accionaria de Inmobiliaria y Construcciones DEINCO SAS en la cual se indique nombre, número de identificación, % de participación. |
|---|----------------------------|---|

En dicho informe, se estableció de manera detallada y claramente que los proponentes deberán allegar las aclaraciones solicitadas de acuerdo con lo solicitado y dentro del término previsto, debido a que el cronograma del proceso establece para esta etapa plazos perentorios y preclusivos, por lo cual el proponente debía tener en cuenta lo establecido en el numeral. 4.3. Causales de rechazo. e. Cuando el proponente no aporte ni cumpla con los documentos jurídicos, técnicos o financieros habilitantes exigidos en los presentes términos de referencia, salvo que se trate de aquellos que pueden requerirse y habiendo sido requerido al proponente para aclaraciones o presentación de documentos faltantes, no los allegue en la forma solicitada y en el término previsto por FONTUR.

El proponente Consorcio IC remitió documentos subsanables, en los cuales se pudo establecer que no se allegaron los documentos de acuerdo con lo solicitado, como se indicó el 16 Diciembre de 2015, en el Informe de Verificación de Requisitos Habilitantes y Preliminar de Evaluación, el cual indica claramente las inconsistencias en la documentación allegada, y el

incumplimiento de lo establecido en los términos de la invitación, en el cual se puede observar que se reiteran inconsistencia en el diligenciamiento, así:

| | | |
|---|----------------------------|--|
| X | Documentos de verificación | <p>DBS Grupo Ingeniería SAS. No Allego formulario FTGRI 23 completamente diligenciado, se evidencia huella dactilar índice derecho ilegible.</p> <p>De acuerdo con lo anterior, el proponente incumple lo establecido en el capítulo V, que indica que el formulario se debe presentar en completamente Diligenciado, por lo tanto el proponente incurre en causal de rechazo establecida en el numeral 4.3. Literal e) Cuando el proponente no aporte ni cumpla con los documentos jurídicos, técnicos o financieros habilitantes exigidos en los presentes términos de referencia, salvo que se trate de aquellos que pueden requerirse y habiendo sido requerido al proponente para aclaraciones o presentación de documentos faltantes, no los allegue en la forma solicitada y en el término previsto por FONTUR.</p> |
|---|----------------------------|--|

Es claro entonces que en cumplimiento del principio de Deber de Selección Objetiva, el P.A. Fontur procedió a la verificación jurídica de la propuesta, indicando que No Cumple las condiciones jurídicas habilitantes, aún culminada la instancia de requerimientos de aclaración al proponente, es decir, completamente diligenciado, que involucra la completitud de los documentos e información del Capítulo V de los términos de la invitación, como se establece en 2. Instrucciones de Diligenciamiento Formulario FTGRI 23 Persona Jurídica: Literal m), El recuadro de firma y huella debe ser diligenciado en su totalidad por la persona que diligenció el recuadro representante legal, teniéndose en cuenta que la impronta de la huella dactilar del índice derecho debe ser clara, en caso de presentar algún tipo de enfermedad o impedimento el proponente deberá acreditar los documentos donde conste la enfermedad o el impedimento, lo anterior teniendo en cuenta que se realizó la observación cumplimiento del principio de igualdad, teniendo en cuenta que el requerimiento se realizó a todos los proponentes en la misma etapa del proceso.

Ahora bien, el proponente Consorcio Consorcio IC, mediante observación al Informe de Verificación de Requisitos habilitantes y Preliminar de Evaluación, remite los documentos anteriormente solicitados, los cuales no pueden ser tenidos en cuenta, debido a que en el presente proceso de contratación se establecieron etapas con términos perentorios y preclusivos y ha culminado el plazo para la entrega de documentos subsanables o aclaratorios de la propuesta.

Conforme lo expuesto, se evidencia que el proponente Consorcio IC, tuvo la obligación de enviar la información o documentación solicitada, toda vez que la evaluación de su propuesta dependía del contenido y de los documentos aportados. En este sentido, el Consejo de Estado se ha pronunciado sobre la documentación requerida y aportada en el curso de los procesos de contratación, así:

“Así pues, durante esta fase el proponente debe aportar la información requerida en debida forma por la Entidad contratante en los pliegos de condiciones, en desarrollo del principio de planeación. Sólo en la medida en que dicha información hubiere sido requerida en los pliegos le podría ser exigible a los proponentes y, en caso de su incumplimiento, determinar consecuencias negativas en la calificación de sus propuestas, pues de lo contrario se desconocen

los deberes de transparencia, lealtad y rectitud que impone el principio de la buena fe.”⁹
(Resaltado fuera de texto)

Cabe precisar que frente a las reglas de las invitaciones adelantadas por FONTUR, resulta adecuado traer a colación concepto emitido por el Subdirector de Gestión Contractual de Colombia Compra Eficiente, dirigido a la Vicepresidencia Jurídica de FIDUCOLDEX S.A., vocera del Patrimonio autónomo FONTUR, en el cual se expresó:

“En consecuencia, la propuesta que se presenta como respuesta a una invitación abierta tiene el carácter de irrevocable¹⁰, lo cual implica que una vez comunicada por el proponente este no puede retractarse y asimismo que el proponente está vinculado por el contenido de la invitación abierta, en virtud de que la propuesta contempla los requisitos esenciales del negocio¹¹ y se emite en los términos de tal invitación.”

“así las cosas, al presentar una propuesta en el marco de una invitación a presentar ofertas convocada por la administradora de los recursos de FONTUR, los oferentes aceptan las condiciones de la invitación y el procedimiento previsto para la selección.”

“así, la conclusión es que si la invitación a presentar ofertas incluye una causal de rechazo de la oferta y alguna de las propuestas incurre en la causal correspondiente, es necesario rechazarla y excluirla del proceso de selección. (...)”¹²

Se concluye entonces que el P.A FONTUR en todo momento ha garantizado el debido proceso a la calificación de todas las propuestas presentadas y que en el caso de la propuesta del proponente Consorcio IC, su no habilitación obedece a no haber presentado correctamente su propuesta como lo establece el Capítulo V de los términos de la invitación, así como no haber subsanado en debida forma los documentos solicitados por el P.A. FONTUR, lo cual es obligación y responsabilidad del proponente.

CONSORCIO CONSTRUPARQUES
Viernes 18 de Diciembre de 2015

OBSERVACION

- ❖ Formulario FTGRI 24 del señor Benecio Veloza Rubiano, conforme al Anexo 6 de la invitación, completamente diligenciado y sin espacio en blanco, huella índice derecho legible, formulario legible, fotocopia de la cedula de ciudadanía ampliada al 150% con la huella al lado y código CIU acorde a la actividad económica.
- ❖ El anexo de autorización Consulta Centrales de Riesgo fue allegado con los documentos subsanables entregados 03 de diciembre del 2015 en el folio 07, debido al reporte de la calificación jurídica que indica allegar este forma lo adjunto con el presente oficio

RESPUESTA. La Oficina de Cumplimiento de Fiducoldex, procedió a la verificación de la información, por lo tanto el proponente Cumple, el ajuste respectivo se realiza en la evaluación.

⁹ Radicación número: 25000-23-31-000-1993-09448-01(16432), Consejero ponente (E): MAURICIO FAJARDO GOMEZ

¹⁰ Artículo 846 del Código de Comercio

¹¹ Artículo 845 del Código de Comercio

¹² Concepto de 1 de diciembre de 2015

CONSORCIO VALLE DEL PACIFICO 2015
Viernes 18 de Diciembre de 2015

OBSERVACION

En atención al Informe de verificación de requisitos habilitantes y evaluación preliminar (Apoyo Personal Nacional) del proceso de Invitación abierta mencionado en el asunto, de fecha 16 de diciembre de 2015, en donde luego de realizar una verificación de los requisitos habitantes jurídicos se manifiesta a folio 12 que el Proponente No. 9 Consorcio Valle del Pacífico 2015, integrado por Diego León Martínez Gómez (95%) y German González Gómez (5 %) "NO CUMPLE", me permito formular observación al respecto, así:

El criterio que da la calificación de "No Cumple" frente a los requisitos habilitantes jurídicos está dado por la "Verificación Conocimiento del No Cliente", en donde respecto del Integrante de la estructura plural Germán González Gómez, se estableció:

"German Gonzales Gómez. No allego el formulario FTGRI 24, completamente diligenciado y sin espacio en blanco, se evidencia que la información financiera registrada en el formulario no coincide con los soportes adjuntos. De acuerdo con lo anterior, el proponente incumple lo establecido en el capítulo V, que indica que el formulario se debe completamente Diligenciado por lo tanto el proponente incurre en causal de rechazo establecida en el numeral 4.3. Literal e) Cuando el proponente no aporte ni cumpla con los documentos jurídicos, técnicos o financieros habilitantes exigidos en los presentes términos de referencia, salvo que se trate de aquellos que pueden requerirse y habiendo sido requerido al proponente para aclaraciones o presentación de documentos faltantes, no los allegue en la forma solicitada y en el término previsto por FONTUR."

Frente a dicha situación se debe precisar que la información financiera registrada en el formato en mención, fue presentada con la propuesta inicial a la cual se le formularon observaciones mediante informe de fecha 30 de noviembre de 2015, sin que el Comité Evaluador planteara necesidad de aclaración en dicho sentido que hubiese podido ser objeto de subsanabilidad en tal oportunidad.

En estas condiciones la ausencia de requerimiento inicial al respecto indujo al error al Proponente, quien al no haberse realizado solicitud en tal sentido limitó sus aclaraciones a los temas puntuales objeto de la anotación, asumiendo que los otros aspectos se encontraban conformes a las condiciones exigidas, y fue tal situación la que llevó a la calificación definitiva de "No Habilitado"; bajo este razonamiento, se remite nuevamente el Formulario FTGRI 24 diligenciado para el señor Germán González, habida cuenta que la observación formulada el día 16 de diciembre es nueva, no habiendo garantizado el derecho a subsanar de manera previa, al tiempo que se precisa que dicha situación no

genera una mejora a la propuesta pues la información en el contenida se refiere a los documentos de capacidad financiera presentados inicialmente y que dieron la calificación de cumple en dicho criterio.

En el anterior orden de ideas es posible concluir que la modificación al formato presentado resulta ser un requisito de forma, siendo sustancial los documentos soporte de la capacidad financiera aportados dentro del término establecido y de acuerdo a la exigencias de la Invitación, al tiempo que dicho formato no es un requisito necesario para la comparación de las propuestas, por lo que de manera respetuosa se solicita su estudio y la calificación de hábil del proponente.

RESPUESTA. El P.A. Fontur, ratifica la verificación jurídica realizada, lo anterior teniendo en cuenta que los términos de la invitación abierta FNT-082-2015, establecieron las condiciones y documentos que deben ser allegados con la propuesta, y que el proponente debe cumplir en la presentación de la propuesta, conforme lo dispuesto en el numeral 2.6.2. Interpretación y Aceptación de la Invitación, que indica:

“El participante deberá examinar todas las instrucciones, condiciones, especificaciones, formularios, anexos, Adendas y documentos aclaratorios que hagan parte de esta Invitación, todo lo cual constituye la fuente de información para la elaboración de la propuesta. (...) . Por lo tanto FONTUR no será responsable por descuidos, errores, omisiones, conjeturas, suposiciones, interpretaciones equivocadas u otros hechos en que incurra el proponente que le sean desfavorables y que puedan incidir en la elaboración de su propuesta. (...). El proponente deberá elaborar la propuesta de acuerdo con lo establecido en estos términos y anexar la documentación exigida”.

No obstante lo anterior, y en cumplimiento de la etapa de verificación de requisitos habilitante, la cual se emitió el 30 de Noviembre de 2015, Informe Parcial de Verificación de Requisitos Habilitantes, se indicó para la propuesta presentada por el Consorcio Valle del Pacífico 2015, en el ítem Verificación de No Cliente, lo siguiente:

| | | | |
|--|---|----------------------------|--|
| | X | Documentos de Verificación | German Gonzales Gómez. Allegar el formulario FTGRI 24, completamente diligenciado, sin espacio en blanco, en información financiera en descripción otros ingresos, en descripción otros egresos, en descripción otros activos, en descripción otros pasivos, colocar información. En <u>declaración de origen y destino de fondos</u> , en el numeral 1. Que los recursos que entregue y entregare a FIDUCOLDEX provienen de las siguientes fuentes (detalle, ocupación, profesión, negocio etc) colocar la información. |
|--|---|----------------------------|--|

En dicho informe, se estableció de manera detallada y claramente que los proponentes deberán allegar las aclaraciones solicitadas de acuerdo con lo solicitado y dentro del término previsto, debido a que el cronograma del proceso establece para esta etapa plazos perentorios y preclusivos, por lo cual el proponente debía tener en cuenta lo establecido en el numeral. 4.3. Causales de rechazo. e. Cuando el proponente no aporte ni cumpla con los documentos jurídicos, técnicos o financieros habilitantes exigidos en los presentes términos de referencia, salvo que se trate de aquellos que pueden requerirse y habiendo sido requerido al proponente para aclaraciones o presentación de documentos faltantes, no los allegue en la forma solicitada y en el término previsto por FONTUR.

El proponente Consorcio Valle del Pacifico 2015 remitió documentos subsanables, en los cuales se pudo establecer que no se allegaron los documentos de acuerdo con lo solicitado, como se indicó el 16 Diciembre de 2015, en el Informe de Verificación de Requisitos Habilitantes y Preliminar de Evaluación, el cual indica claramente las inconsistencias en la documentación allegada, y el incumplimiento de lo establecido en los términos de la invitación, en el cual se puede observar que se reiteran inconsistencia en el diligenciamiento, así:

| | | | |
|--|---|----------------------------|---|
| | X | Documentos de Verificación | <p>German Gonzales Gómez. No allego el formulario FTGRI 24, completamente diligenciado y sin espacio en blanco, se evidencia que la información financiera registrada en el formulario no coincide con los soportes adjuntos.</p> <p>De acuerdo con lo anterior, el proponente incumple lo establecido en el capítulo V, que indica que el formulario se debe completamente Diligenciado por lo tanto el proponente incurre en causal de rechazo establecida en el numeral 4.3. Literal e) Cuando el proponente no aporte ni cumpla con los documentos jurídicos, técnicos o financieros habilitantes exigidos en los presentes términos de referencia, salvo que se trate de aquellos que pueden requerirse y habiendo sido requerido al proponente para aclaraciones o presentación de documentos faltantes, no los allegue en la forma solicitada y en el término previsto por FONTUR.</p> |
|--|---|----------------------------|---|

Es claro entonces que en cumplimiento del principio de Deber de Selección Objetiva, el P.A. Fontur procedió a la verificación jurídica de la propuesta, indicando que No Cumple las condiciones jurídicas habilitantes, aún culminada la instancia de requerimientos de aclaración al proponente, es decir, completamente diligenciado, que involucra la completitud de los documentos e información del Capítulo V de los términos de la invitación, lo anterior teniendo en cuenta que se realizó la observación en cumplimiento del principio de igualdad, teniendo en cuenta que el requerimiento se realizó a todos los proponentes en la misma etapa del proceso.

Ahora bien, el proponente Consorcio Valle del Pacifico 2015, mediante observación al Informe de Verificación de Requisitos habilitantes y Preliminar de Evaluación, remite los documentos anteriormente solicitados, los cuales no pueden ser tenidos en cuenta, debido a que en el presente proceso de contratación se establecieron etapas con términos perentorios y preclusivos y ha culminado el plazo para la entrega de documentos subsanables o aclaratorios de la propuesta.

Conforme lo expuesto, se evidencia que el proponente Consorcio Valle del Pacifico 2015, tuvo la obligación de enviar la información o documentación solicitada, toda vez que la evaluación de su propuesta dependía del contenido y de los documentos aportados. En este sentido, el Consejo de Estado se ha pronunciado sobre la documentación requerida y aportada en el curso de los procesos de contratación, así:

“Así pues, durante esta fase el proponente debe aportar la información requerida en debida forma por la Entidad contratante en los pliegos de condiciones, en desarrollo del principio de planeación. Sólo en la medida en que dicha información hubiere sido requerida en los pliegos le podría ser exigible a los proponentes y, en caso de su incumplimiento, determinar consecuencias negativas en la calificación de sus propuestas, pues de lo contrario se desconocen

los deberes de transparencia, lealtad y rectitud que impone el principio de la buena fe.”¹³
(Resaltado fuera de texto)

Cabe precisar que frente a las reglas de las invitaciones adelantadas por FONTUR, resulta adecuado traer a colación concepto emitido por el Subdirector de Gestión Contractual de Colombia Compra Eficiente, dirigido a la Vicepresidencia Jurídica de FIDUCOLDEX S.A., vocera del Patrimonio autónomo FONTUR, en el cual se expresó:

“En consecuencia, la propuesta que se presenta como respuesta a una invitación abierta tiene el carácter de irrevocable¹⁴, lo cual implica que una vez comunicada por el proponente este no puede retractarse y asimismo que el proponente está vinculado por el contenido de la invitación abierta, en virtud de que la propuesta contempla los requisitos esenciales del negocio¹⁵ y se emite en los términos de tal invitación.”

“así las cosas, al presentar una propuesta en el marco de una invitación a presentar ofertas convocada por la administradora de los recursos de FONTUR, los oferentes aceptan las condiciones de la invitación y el procedimiento previsto para la selección.”

“así, la conclusión es que si la invitación a presentar ofertas incluye una causal de rechazo de la oferta y alguna de las propuestas incurre en la causal correspondiente, es necesario rechazarla y excluirla del proceso de selección. (...)”¹⁶

Se concluye entonces que el P.A FONTUR en todo momento ha garantizado el debido proceso a la calificación de todas las propuestas presentadas y que en el caso de la propuesta del proponente Consorcio Valle del Pacífico 2015, su no habilitación obedece a no haber presentado correctamente su propuesta como lo establece el Capítulo V de los términos de la invitación, así como no haber subsanado en debida forma los documentos solicitados por el P.A. FONTUR, lo cual es obligación y responsabilidad del proponente.

UNIÓN TEMPORAL A&E PACIFICO
vie 18/12/2015 04:53 p.m.

OBSERVACION. Los documentos con las observaciones respectivas al informe de evaluación publicado el 16.12.2015, sin embargo por información suministrada en la línea 6166044 de FONTUR, tuvimos conocimiento que la radicación de documentos era posible hasta las 4:30 pm. La Ing. Carolina Moore, estuvo en las instalaciones de Fiducoldex a las 4:10 pm, y ya no fue posible la recepción de los documentos correspondientes. Teniendo en cuenta lo anterior, procedí a comunicarme con su oficina, y ud. manifestó que es posible remitir los documentos por este medio. Aclaramos que precisamente uno de los documentos que se adjuntan al oficio es el formato FTGRI 23 iba en original. Quedamos atentos a sus comentarios y esperamos no tener inconvenientes mayores al respecto para continuar con la participación en el proceso Invitación Abierta a Presentar Ofertas No- FNT- 082 de 2015. Enviamos adjunto los documentos a radicar para que sean tenidos en cuenta.

¹³ Radicación número: 25000-23-31-000-1993-09448-01(16432), Consejero ponente (E): MAURICIO FAJARDO GOMEZ

¹⁴ Artículo 846 del Código de Comercio

¹⁵ Artículo 845 del Código de Comercio

¹⁶ Concepto de 1 de diciembre de 2015

VERIFICACIÓN CONOCIMIENTO DEL NO CLIENTE: ...”...Anfer ingeniería E.U. No Allego el Formato FTGRI 23 en original y completamente diligenciado, se evidencia que en el formulario en copia no se relacionan los ingresos no operacionales. De acuerdo con lo anterior, el proponente incumple lo establecido en el capítulo V, que indica que el formulario se debe presentar en original, y completamente Diligenciamiento por lo tanto el proponente incurre en causal de rechazo establecida en el numeral 4.3. Literal e) Cuando el proponente no aporte ni cumpla con los documentos jurídicos, técnicos o financieros habilitantes exigidos en los presentes términos de referencia, salvo que se trate de aquellos que pueden requerirse y habiendo sido requerido al proponente para aclaraciones o presentación de documentos faltantes, no los allegue en la forma solicitada y en el término previsto por FONTUR....”... R/. El Formato FTGRI 23 de Anfer Ingeniería E.U. se remitió en copia debido a una dificultad en el servicio de entrega por parte de la empresa de mensajería Deprisa, sin embargo nos acogemos a lo prescrito en el Decreto 2474 del 7 de julio de 2008, el cual reglamentó parcialmente las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 “sobre las modalidades de selección, publicidad y selección objetiva y se dictan otras disposiciones”, dispuso en el artículo 10º, lo siguiente

“Artículo 10. Reglas de subsanabilidad. En todo proceso de selección de contratistas primará lo sustancial sobre lo formal. En consecuencia no podrá rechazarse una propuesta por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que verifiquen las condiciones del proponente o soporten el contenido de la oferta, y que no constituyan los factores de escogencia establecidos por la entidad en el pliego de condiciones, de conformidad con lo previsto en los numerales 2º, 3º y 4º del artículo 5º de la Ley 1150 de 2007 y en el presente decreto. Tales requisitos o documentos podrán ser requeridos por la entidad en condiciones de igualdad para todos los proponentes hasta la adjudicación, (o hasta el momento en que la entidad lo establezca en los pliegos de condiciones¹⁰), sin que tal previsión haga nugatorio el principio contemplado en el inciso anterior

Será rechazada la oferta del proponente que dentro del término previsto en el pliego o en la solicitud, no responda al requerimiento que le haga la entidad para subsanarla. En ningún caso la entidad podrá señalar taxativamente los requisitos o documentos subsanables o no subsanables en el pliego de condiciones, ni permitir que se subsane la falta de capacidad para presentar la oferta, ni que se acrediten circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.” Teniendo en cuenta lo anterior, y que nos encontramos dentro del plazo prudente para hacer las aclaraciones pertinentes al informe de evaluación, nos permitimos anexar a este oficio el Formato FTGRI 23 en original y completamente diligenciado. En cuanto a los ingresos no operacionales aclaramos que se diligencia la casilla en ceros tal como aparece reportado en los estados de resultados comparativos 2013-2014 adjuntos al documento de subsanación anterior

RESPUESTA. El P.A. Fontur, señala que de acuerdo con lo establecido en los términos de la invitación FNT-082-2015 en el numeral 1.2.1. Régimen Legal Aplicable, de conformidad con el Artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, los procesos de contratación que adelante FONTUR, se someten a la legislación del Derecho Privado, por lo tanto el procedimiento para aclarar y subsanar se encuentra establecido en los términos del presente proceso, el cual establece términos perentorios y preclusivos, por otra parte, es responsabilidad del proponente proveer los tiempos y ubicación para la entrega de documentos y remisión de observaciones, se precisa que la recepción de la información por correo electrónico tiene como fin establecer la observación que señala frente a la entrega de documentos en correspondencia y no tiene validación jurídica de los documento allí remitidos, por cuanto esta información, dentro de la etapa de esta proceso se considera observación.

El P.A. Fontur, ratifica la verificación jurídica realizada, lo anterior teniendo en cuenta que los términos de la invitación abierta FNT-082-2015, establecieron las condiciones y documentos que deben ser allegados con la propuesta, y que el proponente debe cumplir en la presentación de la propuesta, conforme lo dispuesto en el numeral 2.6.2. Interpretación y Aceptación de la Invitación, que indica:

“El participante deberá examinar todas las instrucciones, condiciones, especificaciones, formularios, anexos, Adendas y documentos aclaratorios que hagan parte de esta Invitación, todo lo cual constituye la fuente de información para la elaboración de la propuesta. (...) . Por lo tanto FONTUR no será responsable por descuidos, errores, omisiones, conjeturas, suposiciones, interpretaciones equivocadas u otros hechos en que incurra el proponente que le sean desfavorables y que puedan incidir en la elaboración de su propuesta. (...). El proponente deberá elaborar la propuesta de acuerdo con lo establecido en estos términos y anexar la documentación exigida”.

No obstante lo anterior, y en cumplimiento de la etapa de verificación de requisitos habilitante, la cual se emitió el 30 de Noviembre de 2015, Informe Parcial de Verificación de Requisitos Habilitantes, se indicó para la propuesta presentada por la Unión Temporal A & E Pacífico, en el ítem Verificación de No Cliente, lo siguiente:

| | | | |
|--|---|----------------------------|---|
| | X | Documentos de verificación | Anfer ingeniería E.U. Allegar el Formato FTGRI 23 completamente diligenciado. Colocar la fecha de diligenciamiento, En tipo de entidad y naturaleza jurídica, en Cod. Act. Económica CIU, colocar información, en declaración de renta colocar información, en entidades estatales colocar No aplica. Colocar Huella Dactilar Índice Derecho Legible. |
|--|---|----------------------------|---|

En dicho informe, se estableció de manera detallada y claramente que los proponentes deberán allegar las aclaraciones solicitadas de acuerdo con lo solicitado y dentro del término previsto, debido a que el cronograma del proceso establece para esta etapa plazos perentorios y preclusivos, por lo cual el proponente debía tener en cuenta lo establecido en el numeral. 4.3. Causales de rechazo. e. Cuando el proponente no aporte ni cumpla con los documentos jurídicos, técnicos o financieros habilitantes exigidos en los presentes términos de referencia, salvo que se trate de aquellos que pueden requerirse y habiendo sido requerido al proponente para aclaraciones o presentación de documentos faltantes, no los allegue en la forma solicitada y en el término previsto por FONTUR.

El proponente Unión Temporal A & E Pacífico remitió documentos subsanables, en los cuales se pudo establecer que no se allegaron los documentos de acuerdo con lo solicitado, como se indicó el 16 Diciembre de 2015, en el Informe de Verificación de Requisitos Habilitantes y Preliminar de Evaluación, el cual indica claramente las inconsistencias en la documentación allegada, y el incumplimiento de lo establecido en los términos de la invitación, en el cual se puede observar que se reiteran inconsistencia en el diligenciamiento, así:

| | | |
|---|----------------------------|--|
| X | Documentos de verificación | Anfer ingeniería E.U. No Allego el Formato FTGRI 23 en original y completamente diligenciado, se evidencia que en el formulario en copia no se relacionan los ingresos no operacionales. De acuerdo con lo anterior, el proponente incumple lo establecido en el capítulo V, que indica que el formulario se debe presentar en original, y completamente Diligenciamiento por lo tanto el proponente incurre en causal de rechazo establecida en el numeral 4.3. Literal e) Cuando el proponente no aporte ni cumpla con los documentos jurídicos, técnicos o financieros habilitantes exigidos en los presentes términos de referencia, salvo que se trate de aquellos que pueden requerirse y habiendo sido requerido al proponente para aclaraciones o presentación de documentos faltantes, no los allegue en la forma solicitada y en el término previsto por FONTUR. |
|---|----------------------------|--|

Es claro entonces que en cumplimiento del principio de Deber de Selección Objetiva, el P.A. Fontur procedió a la verificación jurídica de la propuesta, indicando que No Cumple las condiciones jurídicas habilitantes, aún culminada la instancia de requerimientos de aclaración al proponente, es decir, completamente diligenciado, que involucra la completitud de los documentos e información del Capítulo V de los términos de la invitación, lo anterior teniendo en cuenta que se realizó la observación en cumplimiento del principio de igualdad, teniendo en cuenta que el requerimiento se realizó a todos los proponentes en la misma etapa del proceso.

Ahora bien, el proponente Unión Temporal A & E Pacífico, mediante observación al Informe de Verificación de Requisitos habilitantes y Preliminar de Evaluación, remite los documentos anteriormente solicitados, los cuales no pueden ser tenidos en cuenta, debido a que en el presente proceso de contratación se establecieron etapas con términos perentorios y preclusivos y ha culminado el plazo para la entrega de documentos subsanables o aclaratorios de la propuesta.

Conforme lo expuesto, se evidencia que el proponente Unión Temporal A & E Pacífico, tuvo la obligación de enviar la información o documentación solicitada, toda vez que la evaluación de su propuesta dependía del contenido y de los documentos aportados. En este sentido, el Consejo de Estado se ha pronunciado sobre la documentación requerida y aportada en el curso de los procesos de contratación, así:

“Así pues, durante esta fase el proponente debe aportar la información requerida en debida forma por la Entidad contratante en los pliegos de condiciones, en desarrollo del principio de planeación. Sólo en la medida en que dicha información hubiere sido requerida en los pliegos le podría ser exigible a los proponentes y, en caso de su incumplimiento, determinar consecuencias negativas en la calificación de sus propuestas, pues de lo contrario se desconocen los deberes de transparencia, lealtad y rectitud que impone el principio de la buena fe.”¹⁷
 (Resaltado fuera de texto)

Cabe precisar que frente a las reglas de las invitaciones adelantadas por FONTUR, resulta adecuado traer a colación concepto emitido por el Subdirector de Gestión Contractual de Colombia Compra Eficiente, dirigido a la Vicepresidencia Jurídica de FIDUCOLDEX S.A., vocera del Patrimonio autónomo FONTUR, en el cual se expresó:

¹⁷ Radicación número: 25000-23-31-000-1993-09448-01(16432), Consejero ponente (E): MAURICIO FAJARDO GOMEZ

“En consecuencia, la propuesta que se presenta como respuesta a una invitación abierta tiene el carácter de irrevocable¹⁸, lo cual implica que una vez comunicada por el proponente este no puede retractarse y asimismo que el proponente está vinculado por el contenido de la invitación abierta, en virtud de que la propuesta contempla los requisitos esenciales del negocio¹⁹ y se emite en los términos de tal invitación.”

“así las cosas, al presentar una propuesta en el marco de una invitación a presentar ofertas convocada por la administradora de los recursos de FONTUR, los oferentes aceptan las condiciones de la invitación y el procedimiento previsto para la selección.”

“así, la conclusión es que si la invitación a presentar ofertas incluye una causal de rechazo de la oferta y alguna de las propuestas incurre en la causal correspondiente, es necesario rechazarla y excluirla del proceso de selección. [...]”²⁰

Se concluye entonces que el P.A FONTUR en todo momento ha garantizado el debido proceso a la calificación de todas las propuestas presentadas y que en el caso de la propuesta del proponente Unión Temporal A & E Pacífico, su no habilitación obedece a no haber presentado correctamente su propuesta como lo establece el Capítulo V de los términos de la invitación, así como no haber subsanado en debida forma los documentos solicitados por el P.A. FONTUR, lo cual es obligación y responsabilidad del proponente.

OBSERVACION. CERTIFICACION EXPERIENCIA GENERAL: ...”...Contrato 1. Subsane: Allegó copia del contrato No. 039 de CONSTRUCCION DE OBRAS PRELIMINARES MOVIMIENTO DE TIERRAS, CIMENTACION, ESTRUCTURA EN CONCRETO Y ACERO, CUBIERTAS, INSTALACIONES HIDROSANITARIAS Y ELKECTRICAS EN SOTANO. EDIFICIO SICILI, I.U., CESMAG, PASTO. Allegó copia del acta de liquidación final, donde se pudo verificar las actividades solicitadas, sin embargo los valor total de la propuesta, según el acta de liquidación final es de 7.440.329.458 y el certificado remitido en la propuesta presenta un valor de 7.440.238.458, lo que evidencia una diferencia en los valores presentados. La información remitida por el oferente no es coherente y es inexacta. NO CUMPLE. ...”.R/. Por error de digitación de quien emitió la certificación el valor total ejecutado no corresponde al del Acta de Liquidación correspondiente y adjunta al oficio de subsanación para verificación de las actividades realizadas, sin embargo, si se hace la sumatoria respectiva del valor inicial y los adicionales, se puede corroborar que efectivamente los valores de la certificación y el acta de liquidación son equivalentes. Se adjunta una certificación de obra en la cual se encuentra reportado el valor que se encuentra en el acta de liquidación

RESPUESTA. El Evaluador Técnico señala que una vez analizada la información suministrada por el oferente, el valor del contrato registrado con la certificación adjunta a la propuesta, no coincide con el del acta de liquidación, sin embargo, con la información remitida en los subsanables, tanto el acta como el contrato, cuentan con la misma información, por lo tanto, la entidad acoge la observación recibida.

OBSERVACION. 2. CERTIFICACION EXPERIENCIA GENERAL: ...”...Contrato 2. Subsane: Allegó copia del contrato No. 2050389 y modificación y adición 2, donde se evidencia el valor final del contrato por valor de \$6.324.501.938 con fecha 27 de diciembre de 2005. Allego copia del acta de liquidación final, donde se pudo verificar las actividades solicitadas, sin

¹⁸ Artículo 846 del Código de Comercio

¹⁹ Artículo 845 del Código de Comercio

²⁰ Concepto de 1 de diciembre de 2015

embargo el valor final ejecutado, según el acta de entrega y recibo final del contrato es de \$6.322.627.493, 20 y el certificado remitido en la propuesta presenta un valor de \$6.324.501.938,00, lo que evidencia una diferencia en los valores presentados. La información remitida por el oferente no es coherente y es inexacta. NO CUMPLE. ...R/. En el Acta de Liquidación adjunta se discrimina el Balance Financiero de la Obra.

RESPUESTA. El Evaluador Técnica, una vez analizada la información suministrada por el oferente, el valor del contrato registrado con la certificación adjunta a la propuesta, no coincide con el del acta de liquidación, sin embargo, con la información remitida en los subsanables, tanto el acta como el contrato, cuentan con la misma información, por lo tanto, la entidad acoge la observación recibida.

OBSERVACION. 3. CERTIFICACION EXPERIENCIA GENERAL: Subsane: Mediante oficio remitido por el oferente interesado el proceso, con fecha 03 de diciembre de 2015, el oferente informa y aclara:

El proponente Unión Temporal A&E Pacífico, se permite aclarar que los contratos a tener en cuenta para el cumplimiento del requisito habilitante de la experiencia general son el reportado en el número de orden 1 "Construcción de la primera etapa de la obra Edificio Sicilia", y el correspondiente al número de orden 2 "Realizar por la modalidad de precios unitarios fijos sin fórmula de reajuste, la ampliación del estadio la libertad de Pasto – Construcción de la tribuna norte".

El contrato con número de orden 3, de ANFER INGENIERIA E.U., se aporta con el fin de cumplir con el requisito..."...cada uno de los integrantes debe acreditar al menos un (1) contrato cuyo objeto sea CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES EN EDIFICACIONES, o CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES..."... contenido en el numeral 3.4.3 Experiencia General del Proponente, de las Condiciones Particulares FNT-082-2015..."... Teniendo en cuenta lo anterior, según lo indicado por el oferente, se evidencia que el oferente no cumpliría con las condiciones mínimas del proceso, ya que los contratos remitidos para el cumplimiento de los requisitos habilitantes son aportados por uno de los miembros del consorcio, como se menciona en la Nota 2 de los requisitos habilitantes, la cual cita:

Nota 2: Si la propuesta es presentada por un oferente plural (Consortio o Unión Temporal); este oferente debe cumplir con los requisitos anteriores. Además, cada uno de los integrantes debe acreditar al menos un (1) contrato cuyo objeto sea CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES EN EDIFICACIONES, o CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES; el cual debe cumplir al menos una de las condiciones establecidas anteriormente. Si el oferente plural está conformado por más de dos (2) personas, todos deberán aportar al menos un (1) contrato que cumpla al menos una de las condiciones establecidas anteriormente; pero deberán indicar en el Anexo 8 con cual o cuales contratos se deberán tener en cuenta para verificar el cumplimiento del requisito habilitante. Si un miembro del oferente plural no demuestra tener experiencia, de acuerdo con los requisitos aquí establecidos, se considerara que el oferente plural es no hábil.
NO CUMPLE.

R/. Atendiendo a lo señalado anteriormente, nos permitimos aclarar que tanto el integrante Entre Obras S.A.S. como ANFER INGENIERIA E.U., presentan en el anexo correspondiente los contratos que certifican su experiencia general según lo estipulado en las condiciones particulares y debidamente verificado por la Entidad. Independientemente de lo anterior, el proponente escoge con cuales de los contratos reportados se cumple con el requisito solicitado,

sin que esto signifique que alguno de los integrantes pierda la experiencia que ha sido ya evaluada. Tal es así, que si la propuesta fuera presentada por un proponente integrado por más de dos partes, sería imposible que cada uno pudiera acreditar experiencia para el cumplimiento del requisito habilitante.

Solicitamos por lo tanto se declare HABIL nuestra propuesta tanto jurídica como técnicamente. Cabe aclarar que al realizar nuestras observaciones, el oferente no está completando, adicionando, modificando o mejorando su propuesta.

RESPUESTA. El Evaluador Técnico, señala que se mantiene en el no cumplimiento de los requisitos habilitantes, teniendo en cuenta que los términos establecen que el oferente plural, debe presentar máximo 2 contratos, El oferente presenta 3 contratos, de los cuales manifiesta que deben ser tenidos en cuenta los dos (2) primeros. Sin embargo cada oferente debe presentar un contrato para estar habilitado y los dos contratos relacionados, son presentados por un solo miembro de la unión temporal, por lo tanto no cumplen con las condiciones establecidas en el proceso, por lo tanto la entidad se mantiene en su evaluación.

NACIONAL DE PAVIMENTOS S.A.
vie 18/12/2015 06:45 p.m.

OBSERVACION. Respetuosamente, atendiendo el cronograma de actividades y lo observado en los terminos del proceso en el *"Numeral 4.3 literal L Causales de Rechazo: Cuando se modifique el texto de algún formato establecido en los anexos de esta invitación alterando su sentido"* solicitamos sea inhabilitada la propuesta presentada por la empresa Construsar S.A. dado que modificó la descripción de los siguientes items:

3.1.5.1 *VENTILACION CENTRIFUGO PARA INYECCION DE AIRE, INCLUYE EQUIPO E1 4835 CFM, Accesorios incluye: lonas, soportes, etc. Instalación - Ventiladores Heliconcetrifugados E1* fue presentado en la oferta económica sin todos los accesorios necesarios, quedando por fuera los soportes y ventiladores Heliconcetrifugados E1 necesarios para su correcto funcionamiento y cambiando las especificaciones requeridas por la entidad contratante.

3.1.5.2 *CONDUCTOS METALICOS RECTANGULAR SIN AISLAR, INCLUYE CONDUCTOS EN LAMINA GALVANIZADA -CAL. 20, INSTALACIÓN Conductos metálicos Rect. sin aislar* fue presentado en la oferta económica sin los conductos en lamina Galvanizada tambien necesarios para su correcto funcionamiento y cambiando las especificaciones requeridas por la entidad contratante

Asi mismo sobre la propuesta presentada por la empresa Construandes S.A. se observa que los precios presentados en el item 3.3.2.2 Suministro e Instalación de Carpeta Asfaltica e=7,5cm cotizada en \$42.953.145,62 suponen PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJOS, situación que se puede evidenciar en la revision que hagan de las demas ofertas economicas habilitadas en este proceso, asi como tambien de un sondeo general de mercado que estamos dispuestos a facilitarles. Es importante tambien evidenciar que la sumatoria de los subtotales no es coherente con el valor total del costo directo de obra civil, arrojando una diferencia de mas de 271 millones de pesos.



RESPUESTA. Estas observaciones serán objeto de revisión para la evaluación económica, lo cual es objeto de verificación en la audiencia de calificación de la propuesta económica, la cual se llevará a cabo el día 23 de Diciembre de 2015.

Comité Evaluador